

# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# SENADO

---

### COMISIÓN DE JUSTICIA

**PRESIDENCIA DE DON JOSÉ RAMÓN HERRERO MEREDIZ**

**Sesión celebrada el miércoles, 11 de octubre de 1995**

---

#### ORDEN DEL DÍA:

— Dictaminar el Proyecto de ley orgánica del Código Penal. (Fin del debate). (Número de expediente 621/000087.)

#### Designación de Ponencias:

- Proyecto de ley de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. (Número de expediente 621/000094.)
  - Proposición de ley orgánica de abolición de la pena de muerte en tiempo de guerra. (Número de expediente 624/000016.)
  - Proposición de ley orgánica sobre modificación de la Ley Orgánica General Penitenciaria. (Número de expediente 624/000015.)
- 

*Se reanuda la sesión a las nueve horas y cinco minutos.*

El señor PRESIDENTE: Señorías, se reanuda la sesión, con el debate del Título XX, «Delitos contra la Constitución».

Para la defensa de las enmiendas números 259 a 264, y número 269, del Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra la Senadora De Boneta.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Gracias, señor Presidente. Buenos días a todos.

Con la enmienda 259 proponemos la modificación de la redacción del artículo 464, añadiendo al apartado 5.º del citado artículo, que dice, concretamente, «Declarar la independencia de una parte del territorio nacional», el siguiente párrafo: «... del Estado, utilizando medios violen-

tos en contra de la voluntad expresada democráticamente por los ciudadanos del territorio afectado.»

El informe de la Ponencia incorpora —a mi juicio, con acierto— en el párrafo primero del citado artículo —que comienza diciendo: «Son reos del delito de rebelión los que se alzaren violenta y públicamente...»— la palabra «violenta», que antes no figuraba en su redacción, lo que, evidentemente, hacía que cualquier declaración pública, desde mi punto de vista legítimamente manifestada siempre y cuando se hiciera por medios no violentos y por las vías democráticas, pudiera considerarse como delito de rebelión. Pero toda vez, insisto, que este término ha sido incorporado en el párrafo primero del artículo 464, y si bien a nosotros nos parecía más conveniente que se introdujera una llamada a la voluntad expresada democráticamente por los ciudadanos del territorio afectado, porque dejaba claro cuáles eran las condiciones en las que no se podía plantear el delito de rebelión y aquellas en que podía plantearse como tal, vamos a pensar de cara al Pleno la posibilidad de retirar esta enmienda por el cambio que ha experimentado la redacción del artículo en Ponencia. Queda, pues, claro que de momento no retiramos la enmienda, pero que posiblemente lo pensemos de cara al Pleno.

Con la enmienda 260 planteamos la supresión del artículo 483.2 porque, una vez más —ya en el Código Penal hay muchas cláusulas generales que nos parecen peligrosas, sobre todo, cuando estamos legislando en materia penal—, aparece una cláusula general en la que se dice «de cualquier forma pueda dañar el prestigio de la Corona», que da lugar a una notable inseguridad jurídica.

Nada más lejos de nuestra intención plantear, de alguna manera, que la utilización de la imagen de cualquier ciudadano y, en este caso, del Jefe del Estado y su familia no deba ser protegida. Sin embargo, creemos que la expresión «de cualquier forma pueda dañar el prestigio de la Corona» plantea bastante inseguridad para cualquier manifestación que pueda considerarse como un daño a la imagen. No tenemos más que pensar, por ejemplo, que ocurrieran —y me voy a mover en el terreno simple de las publicaciones— cosas parecidas a las que afectan a la vida privada de los miembros de la familia real inglesa en el caso del Jefe del Estado o su familia. ¿Se podría considerar que la publicación por los medios de comunicación de estas cuestiones atentaría contra la imagen del Jefe del Estado y su familia? ¿Podrían considerarse, por tanto, delictivas estas publicaciones? Creo, pues, que en este caso se ha de hacer un esfuerzo para huir de la cláusula general y dar seguridad jurídica en este sentido, sin que por ello quede dañada, como digo, la imagen del Jefe del Estado y su familia, como no puede quedar dañada la de ningún ciudadano del Estado.

La enmienda al artículo 502, apartado 2, punto 1.º, también trata —como en el caso de alguna enmienda anterior— de mejorar la redacción del citado artículo, eliminando actitudes subjetivas que, por muy rechazables que sean, nos produce la comisión de delitos. Por tanto, creemos que debe decirse lo siguiente: «Los que incitaren a la comisión de delitos o faltas contra las personas o sus bie-

nes por razón de su pertenencia a determinada etnia, cultura, nación, ideología o creencias...», etcétera.

Nos parece que la apelación al odio que no produce violencia, discriminación o, en definitiva, delito, es peligroso, puesto que, insisto, desde mi punto de vista es absolutamente rechazable cualquier manifestación de odio —por supuesto— en esas condiciones, pero se considera que el odio entra dentro de la esfera privada y si no produce la comisión de delitos, o la incitación a la comisión de delitos o a la violencia, difícilmente podría ser penalizado.

Las enmiendas 262 y 263, a los artículos 519 y 520, tratan de otro tema. Nos parece que la penalización, si cabe con efectos más graves de los que han regido hasta este momento, para aquellos que por razones de conciencia no quieren, no se presentan o no acuden a cumplir el servicio militar o la prestación social sustitutoria, que en este sentido y de acuerdo con sus planteamientos es una prestación sobre la base de un servicio militar que en aras de su conciencia y pacifismo no quieren plantearse, es absolutamente inadecuada. Y es que ésta es una de las sombras que este Código Penal tiene y de la que nos acusarán en el siglo XXI.

Yo creo que la sociedad entiende esta actitud. La sociedad apoya cada vez en mayor medida a los que por razones de conciencia y de pacifismo se niegan a realizar el servicio militar y la prestación social sustitutoria. En ese sentido, consideramos un anacronismo la inclusión en el Código Penal de estos artículos y de lo que se nos pasará factura muy pronto y empezaremos a pensar cómo pudimos ser capaces de sacar adelante unos artículos así, al igual que el artículo 596 y su correspondiente enmienda, que la doy por defendida, que está de acuerdo con estos planteamientos. Insisto, muy pronto la sociedad nos pasará factura por esta grave sombra en el Código Penal que va a regir el siglo XXI y que no está de acuerdo con lo que la sociedad se plantea como lícito, sino como necesario de cara a un planteamiento pacífico y distinto de la convivencia de la sociedad en el Estado español en el futuro.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Senadora De Boneta, también tiene las enmiendas 264 y 269, que en principio se referían al artículo 541, que luego ha pasado a ser el 543 bis, que entra dentro de este título.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Las defiendo en un segundo.

La enmienda 269 pretende modificar el Título del Capítulo II. La modificación dice: «De los ultrajes a los símbolos y emblemas institucionales.» Entendemos que este planteamiento tiene una mayor precisión y evita la indeterminación de los contenidos del concepto. Nos parece que el concepto España o Estado español no tendría una entidad suficientemente clara y, sin embargo, de lo que se trata es de cualquier ultraje a los símbolos y emblemas institucionales, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas.

La modificación del texto del artículo 541 iría en la misma dirección que la del título que proponemos. Habla-

mos de «Las ofensas o ultrajes de palabra, por escrito o de hecho a los símbolos y emblemas institucionales del Estado español, a los de las Comunidades Autónomas...» El resto quedaría exactamente igual.

Yo creo que las enmiendas se defienden por sí solas; que no hay ningún tipo de intención aviesa en la defensa de estos planteamientos, sino simplemente la de encontrar una definición mucho más objetiva y mucho más clara, tanto para el título como para su contenido.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora De Boneta.

A este título también se han presentado las enmiendas 30 a 41, del Senador Martínez Sevilla.

La señora DE BONETA Y PIEDRA: Muchas gracias, señor Presidente.

Quedan defendidas en sus propios términos y se mantienen para el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora De Boneta. (*El señor Barbuzano González pide la palabra.*)

Coalición Canaria no tiene ninguna enmienda, a no ser que la Mesa tenga un error.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Como es muy temprano, señor Presidente, igual todavía tengo los cables fundidos. Tengo la enmienda 154, que lo es al artículo 502, artículo que está dentro del Título XX.

El señor PRESIDENTE: Vamos a comprobarlo.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: No tiene mayor importancia porque va a morir súbitamente. Sé lo que me va a decir, señor Presidente, porque sé lo que está leyendo. En todo caso, el hecho de que una enmienda quede absorbida en una transaccional no quiere decir que la enmienda decaiga.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

Tiene la palabra para defender la enmienda 502.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Por lo menos, déjeme decir varias cosas, señor Presidente.

Quiero decir que es una enmienda importante para nosotros y que agradecemos que una transaccional —en Ponencia englobaba una enmienda nuestra, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos y del Grupo Parlamentario Popular, etcétera— haya absorbido nuestra enmienda. Quiero decir todo eso y que la vamos a retirar. Pero estaba viva obviamente y tenía que hablar de ella, para que constara en el «Diario de Sesiones», para que si algún despistado algún día lo lee viera que es una enmienda de las que con más calor hemos hablado con quien podía aprobarla, porque se refiere a derechos fundamentales y no discriminatorios. Termino este acto retirándola.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Barbuzano.

Constan en acta debidamente sus manifestaciones.

Por el Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el Senador Zubía, para defender las enmiendas presentadas a este título.

El señor ZUBÍA ATXAERANDIO: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a tratar de colaborar con la Presidencia en lo que sea posible y que ese loable fin que nos hemos marcado todos de acabar el dictamen de este proyecto de ley a lo largo de esta mañana sea una realidad. Por mi parte, voy a poner todo lo que sea necesario para que así sea.

En cualquier caso, este Título XX, relativo a los «Delitos contra la Constitución», es amplio e importante. Mi Grupo tiene presentadas al mismo 10 enmiendas, que van de la número 87 a la 96, ambas inclusive.

Me referiré de una manera más detallada a las tres primeras, es decir, 87, 88 y 89, que tienen que ver con el delito de rebelión, y a las números 94 y 95, que se relacionan con los delitos contra el deber de cumplimiento de la prestación social sustitutoria.

Pero vayamos por partes. Con respecto a las enmiendas a los artículos que regulan el delito de rebelión, quiero decir que la número 87 al artículo 464 ha sido incorporada tal cual al informe de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Está asumida ya por la Ponencia.

El señor ZUBÍA ATXAERANDIO: Sí, eso es lo que estaba diciendo, señor Presidente.

Ha sido incorporada tal cual al informe de la Ponencia y mi Grupo, como otros, lo celebra muy especialmente, porque la incorporación de la violencia como requisito añadido al alzamiento público incorpora a la tipificación del delito de rebelión grandes dosis de seguridad jurídica y da respuesta a un tema tremendamente delicado y que generaba, de todos es sabido, una especial preocupación, al menos a mi Grupo.

No voy a entrar ahora en discursos sobre esta cuestión, que entiendo ya superada, felizmente, visto el informe de la Ponencia, y que, en cualquier caso, y como tema importante que es, va a estar también presente en el debate en la próxima sesión plenaria. A ese momento diferimos, en consecuencia, una más sosegada opinión sobre este artículo 464, al que se ha incorporado literalmente nuestra enmienda, que, justo es reconocer, como también lo decía la Senadora De Boneta, que coincide, aunque no gramaticalmente, sí en el fondo con enmiendas de otros grupos de esta Cámara.

En todo caso, la satisfacción de mi Grupo sería completa, señor Presidente, señorías, si la misma suerte que esta enmienda número 87 corrieran las enmiendas números 88 y 89, referidas también a este capítulo sobre el delito de rebelión.

Esta última, la número 89, complementa esa idea recogida con la introducción de la enmienda comentada en el

artículo 464, y pretende, en definitiva, añadir un segundo párrafo al artículo 469 dejando claro que las manifestaciones, por supuesto, verbales o escritas, en defensa de la declaración de independencia de una parte del territorio no puede entenderse como provocación, conspiración ni proposición para cometer rebelión.

Y, por su parte, la enmienda número 88, la tercera referida a este capítulo, defiende la supresión íntegra del artículo 466, por las razones indicadas en la justificación, y que no son otras que la de entender que, conforme es doctrina del Tribunal Constitucional, no caben tipos penales basados en presunciones contrarias a la de inocencia, y el referido artículo 466, sin lugar a dudas, establece una presunción contraria al reo.

Creo que no es necesario que recuerde que el artículo 466 es el que señala que cuando la rebelión no hubiere llegado a organizarse con jefes conocidos, se reputarán como tales a los que de hecho dirigieran a los demás o llevaran la voz cantante, etcétera.

Dos son, como decía, pasando de apartado, las enmiendas a los artículos que regulan los delitos contra el deber de cumplimiento de la prestación social sustitutoria: la número 94 y la número 95. Su defensa es muy fácil, señor Presidente, y la Senadora De Boneta me ha ahorrado realmente un gran tiempo. Simple y llanamente, lo que defienden y demandan estas dos enmiendas es la despenalización total de las conductas a que se refieren los artículos 519 y 520, y, consiguientemente, propugnamos la supresión de ambos preceptos o, lo que es lo mismo, de toda la sección tercera del Capítulo IV de este título que estamos debatiendo.

Es ésta para nosotros, como para la Senadora De Boneta, una cuestión de principio, que tiene mucho que ver, qué duda cabe, con un debate como es el del servicio militar, porque, sin duda, lo que está detrás de toda esta problemática es una cuestión de fondo: el modelo de Ejército. No es éste, qué duda cabe, el momento oportuno para este debate, pero es obligado, yo creo, hacer constar que aquí está en buena medida el quid de la cuestión.

Y termino este pasaje de mis enmiendas, señor Presidente, por cuanto que soy consciente de que estas dos enmiendas a las que me refiero no van a ser aceptadas ni pueden ser, siquiera, objeto de transacción, pero permítanme, cuando menos, su mantenimiento a efectos de su defensa, más pormenorizada, más detallada, más argumentada, en la próxima sesión plenaria.

Y en relación con el resto de las enmiendas, hasta completar ese capítulo de 10, tengo que decir telegráficamente, primero, que la número 90, que lo es al artículo 494.2, la retiro en este acto.

En segundo lugar, que las números 91 y 92 al artículo 502 también las retiro, al haberse aceptado su filosofía y estar ya incluidas en el informe de la Ponencia.

En tercer lugar, que la número 93 la doy por defendida en sus propios términos y, en cuarto y último lugar, la enmienda número 96, que creo que es la última, ha sido aceptada tal cual e incorporada también al informe de la Ponencia, por lo que me consta, y por lo que no procede, evidentemente, seguir manteniéndola como viva.

Esto es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra, para la defensa de las enmiendas números 217 y 220, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, el Senador Vallvé.

El señor VALLVÉ I NAVARRO: Con la venia del señor Presidente, y dada la sintonía intelectual y política con el Senador Zubía, hago también promesa a la Presidencia de brevedad.

Son dos las enmiendas que nos quedan en este título y la primera de ellas es de carácter autonómico, con la pretensión de que se equipare a los Estatutos Autonomía de cualquier Comunidad con la Constitución. Entendemos que no sólo es una cuestión de principios, sino que además el artículo 464 está en concordancia con lo que dispone el artículo 4, que equipara a las Cortes Generales con los parlamentos autonómicos.

En cuanto a la segunda, la 220, al artículo 550, pretendemos que se introduzca en el texto del proyecto «por cualquier modo escrito o de palabra» y que también se incluya en el tipo de incitación.

Señores Senadores, España se ha convertido, por una legislación insuficiente, en el lugar donde se imprime, se publica y edita la mayor parte de panfletos de propaganda nazi. La falta de esta regulación hace que todos los países de Europa en que están prohibidas expresamente ese tipo de publicaciones acudan a este país. En concreto —y esto lo digo con vergüenza—, en Barcelona hay ocho editoriales que se dedican a este tipo de publicidad.

Por otra parte es bien conocido que públicos y notorios propagadores de la idea nazi y antiguos criminales de guerra no sólo han tenido refugio en España, sino que, además, desde aquí se han permitido dar conferencias, mantener tesis y teorías absolutamente prohibidas en el resto de la Comunidad Europea.

Por todo ello, señores, entendemos que la adición que pretendemos en nuestra enmienda no hará más que contribuir a cortar de cuajo un problema que es típico de este país.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Vallvé.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Senador González Pons, para defender las enmiendas presentadas a este título.

El señor GONZÁLEZ PONS: Muchas gracias, señor Presidente.

Con el mismo propósito de concisión, pero sin renunciar a la claridad, pasamos a la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular y que afectan al Título XX del Libro del Proyecto del Código Penal.

Resumiendo brevemente el grueso de las enmiendas que presentamos, diremos que, en primer lugar, entendemos que las penas privativas de derechos deben tener la misma duración que las de prisión, a las que complementan, y seguir su mismo curso, tal y como ya ha quedado expuesto en el posicionamiento general sobre política de pe-

nas que se ha realizado en el curso de este debate. En este sentido se dirigen las enmiendas números 682, 683 y 685.

En segundo lugar, quisiéramos suprimir el artículo 471, por ser inútil desde el punto de vista penal, ya que no describe ningún tipo delictivo, sino un instante procesal. En este sentido se dirigen las enmiendas números 686 y 687.

En tercer lugar, pretendemos ajustar mejor, desde un punto de vista técnico, las referencias del Código al titular de la Corona. En este sentido se dirigen las enmiendas 688, 689 y 691. Tampoco quisiéramos, en relación con la Corona, excepcionar las penas referidas a los delitos cometidos contra ella haciéndolas más graves de lo ordinario en los casos de tentativa, conspiración, proposición o provocación. Éste es el sentido de la enmienda número 690.

En quinto lugar, quisiéramos eliminar el delito de injurias a las instituciones. En este sentido se encuentran las enmiendas números 694, 695 y 696. Entendemos que el tipo descriptivo de la injuria en relación con las opiniones vertidas sobre instituciones podría vulnerar o limitar el derecho a la libertad de expresión.

En sexto lugar, quisiéramos que se agravaran las penas por delitos cometidos por funcionarios públicos, sobre todo aquellos que se cometen, como es el caso de este título, en relación con los derechos fundamentales de las personas. En este sentido presentamos las enmiendas números 697, 698, 699 y 714 a 724.

En séptimo lugar, también quisiéramos introducir un nuevo tipo penal que condenara el racismo como tipo delictivo específico. Somos conscientes de las dificultades técnicas que esto supone, ya que es materia discutida hasta dónde los derechos fundamentales establecidos por la Constitución pueden ser exigibles en las relaciones entre particulares. Ahora bien, cuando condenamos o queremos condenar el racismo en las relaciones entre particulares, estamos pensando, no en la imposición de un determinado derecho establecido en la Constitución a las relaciones entre particulares, sino en la protección de un bien jurídico determinado como es la dignidad de las personas, con independencia de su raza, que el tiempo cada vez va a poner más en peligro ante nuestros ojos.

Como somos conscientes de las dificultades técnicas que nuestra propuesta de precepto implica, estaríamos dispuestos a aceptar una redacción alternativa que no fuera satisfactoria sólo para nosotros sino también para el fin que pretendemos alcanzar.

En octavo lugar, quisiéramos también, en el mismo sentido, establecer un artículo que condenara los métodos seguidos por las sectas destructivas para la captación de personas a sus propios intereses. También en este caso somos conscientes de las dificultades técnicas que contiene la redacción del precepto, y en ese sentido estamos dispuestos desde ahora a asumir cuantas críticas se nos hagan desde el resto de los grupos a la redacción que hemos presentado. Preséntese otra redacción; pero creo que no habrá inconveniente en coincidir con nosotros en que deben ser condenados los métodos sectarios destructivos por los cuales la libertad de conciencia de las personas muchas veces no sólo queda destruida sino que también queda anulada, con grave perjuicio para éstos, para sus familias y para quienes

sienten afectos hacia ellos y, sobre todo, para la persona que queda anulada. A este objetivo se dirigen las enmiendas números 704, del racismo, y la número 706, de las sectas destructivas.

Por último, en noveno lugar quisiéramos proteger las convicciones en el mismo nivel que las religiones. Entendemos que el sentimiento religioso no sólo es loable, digno de protección y, al mismo tiempo, digno de ser mantenido en lugar que actualmente lo sitúan tanto la Constitución como el Código Penal, pero también existe un sentimiento de convicción, paralelo al religioso, que debería ser protegido en el mismo sentido que éste. Aquella persona que cree en algo debe ser protegida; pero aquella persona que, no creyendo en algo, sin embargo tiene una filosofía de vida propia y de esa filosofía se deriva su actitud, su ritualidad y su día a día, también merece ser protegida en esa convicción por más que no sea creyente. En este sentido se dirigen las enmiendas números 707, 708, 709 710 y 711.

Por otro lado, señor Presidente, permítasenos manifestar la satisfacción que sentimos por la nueva redacción de los artículos 502 y 518. En ambos casos la aportación de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular ha sido sustancial, pero no ignoramos, en el mismo sentido, que la aportación producida por otros grupos parlamentarios a la redacción de esos dos artículos también ha sido sustancial y el resultado creo que es bastante completo y, sobre todo en el caso del 502, permítaseme decir que creo que en la Ponencia se hizo un gran artículo.

También quisiéramos decir algunas palabras sobre el 519. Nosotros, respecto de lo que se conoce como delito de insumisión al servicio militar o a la prestación social sustitutoria, vamos a mantener una posición de política de Estado. Entendemos que las cuestiones que corresponden a las políticas de Estado deben pactarse en otro lugar que no es el Código Penal. Y el Código Penal debe ser consecuencia de políticas de Estado predeterminadas. No nos parece adecuado que las políticas de Estado se pacten al tratar precisamente de las conductas delictivas. Si algún día la política de Estado fuera otra respecto de estos delitos, tengan la seguridad sus señorías de que seguiríamos estando con la política de Estado tal y como estamos con la política de Estado de hoy en día.

Respecto del 519 hubo una aproximación, con la modificación técnica que nosotros queríamos realizar, con el Grupo Parlamentario Socialista. Yo no sé si lo que correspondería ahora por mi parte sería proponer una nueva transaccional o una enmienda «in voce». Pero al modificar el artículo 519 dejamos fuera de la redacción del nuevo precepto la justificación, valga la redundancia, de la causa justa que venía en el precepto del Congreso de los Diputados. Creo que en el ánimo de la Ponencia no estaba eliminar la justa causa como posibilidad de destrucción del tipo penal y, por lo tanto, habría que reponerla en el sitio en el que estaba. Técnicamente no sé cómo deberíamos hacerlo, si mediante una transaccional o mediante una enmienda «in voce» por mi parte; pero habríamos perjudicado sin querer al tipo si hubiéramos dejado eliminada definitivamente la justa causa como posibilidad de eliminación del ilícito penal.

Me va a permitir también el señor Presidente que en este mismo acto defienda la enmienda número 745, al artículo 596, por relación material con el asunto que estamos tratando. Así lo hicimos en Ponencia.

El artículo 596 es el que condena la insumisión al servicio militar en paralelo a cómo el 519 condena la insumisión a la objeción de conciencia. Aquí seguimos manteniendo viva una enmienda relativa al segundo supuesto de comisión de este delito, que dice que cometerá el delito el que hubiera manifestado en el expediente o bien por actos concluyentes su falta de voluntad de realizar el servicio militar. A nosotros nos parece que existiendo un expediente, que es un documento oficial, un documento auténtico, donde la voluntad de las personas se manifiesta tal cual es, no es necesario incluir esa cláusula genérica de: «hubiera expresado por otros medios» o «hubiera expresado concluyentemente», que son cláusulas inseguras, y quisiéramos dejarlo simplemente en el momento en el que en el expediente se manifiesta; o bien en el primer supuesto, cuando llegada la hora no se acude.

Y me quedan, señor Presidente, dos enmiendas que defender, sobre las cuales me va a permitir su señoría que me detenga un instante más. Son las enmiendas números 692 y 693, a los artículos 486 y 487.

Vaya directamente a la cárcel y sin pasar por la salida, como en el «Monopoly», parece decir el proyecto de Código Penal, al que visite o se manifieste ante un Parlamento. Para el Grupo Parlamentario Popular del Senado, los artículos 486 y 487 del proyecto del Código Penal, si lo permiten sus señorías, tienen más de tarjetas del «Monopoly» que de preceptos de un Código Penal serio. El artículo 486 del proyecto de Código Penal dice textualmente: «Incurrirán en la pena de prisión...» —repito, de prisión— «...: de seis meses a un año o multa de doce a veinticuatro meses los que promovieren, dirigieren o presidieren manifestaciones u otra clase de reuniones al aire libre ante las sedes del Congreso de los Diputados, del Senado o de una Asamblea Legislativa de cualquier Comunidad Autónoma, cuando estuvieren reunidos, alterando su normal funcionamiento.»

Señorías, si pensamos que para que se altere el normal funcionamiento de un Parlamento, dicho genéricamente y sin otra limitación, basta con que se distraigan sus miembros o simplemente que se interesen por lo que sucede fuera, resulta que este delito no sólo lo cometerían los que emplearan violencia en su manifestación ante el Parlamento, sino también los que justamente y de modo pacífico consiguieran interesar a los representantes del pueblo en sus legítimas reivindicaciones. Más aún, en la medida en la que el precepto dice: «manifestaciones u otra clase de reuniones al aire libre», el delito lo cometerían los que, sin manifestarse para nada, sin estar reivindicando nada, sin pretender nada de sus representantes, tuvieran alguna clase de reunión «al aire libre» cerca de un Parlamento y que por su interés pudiera llamar la atención de sus señorías. Por ejemplo, una Feria del Libro a la que se les ocurriera acudir a un par de parlamentarios sería delictiva, en tanto que es una reunión «al aire libre» y que ha alterado el normal funcionamiento de la Cámara puesto que algunos miem-

bros la han abandonado con el objeto, siempre loable, de comprar un libro. Y lo mismo sucedería con un concierto. Incluso, si me permiten, con una merienda feliz sobre el césped de un parque público.

Ahora bien, todavía parece más sorprendente el proyecto de artículo 487 del Código Penal, que dice: «1. Los que, sin alzarse públicamente intentaren penetrar en las sedes del Congreso de los Diputados, del Senado o de una Asamblea Legislativa de cualquier Comunidad Autónoma, para presentar en persona o colectivamente peticiones a los mismos, incurrirán en la pena de prisión» —repito, prisión— «de tres a cinco años. Si no portaren armas ni medios peligrosos, se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años.» Señorías, este artículo tendría sentido si se refiriera sólo a los que intentan entrar en el Parlamento con armas u objetos igualmente peligrosos, si no fuera porque entrar en el Parlamento con armas u otros objetos igualmente peligrosos ya está recogido como delito en el artículo 485 de este proyecto. Ahora bien, el que intenta penetrar —que es también el que penetra, porque nadie entra en un sitio sin haber intentado entrar antes— pacíficamente, sin armas ni objetos peligrosos, en un Parlamento para presentar una petición a los representantes del pueblo, que esta persona sea un delincuente que merece ir de dos a cuatro años a la cárcel nos parece una barbaridad tan grande que produce risa, por no decir indignación. El derecho de petición es de aquellos que nuestra Constitución considera fundamentales, y de hecho casi todas las visitas que llegan a los parlamentos, que penetran después de haber intentado penetrar y que vienen desarmadas, tienen alguna legítima petición que hacer a quienes políticamente les representan. Con este artículo meteríamos en la cárcel a quienes nos visitan o simplemente a quienes pretenden no otra cosa que ser atendidos por nosotros.

En un primer momento, señorías, para no ser acusado de exagerado, habíamos supuesto que se trataba de dos errores, habíamos supuesto que se trataba de dos equivocaciones, pero ahora que la Ponencia se ha pronunciado expresamente en contra de las dos enmiendas de supresión del Grupo Parlamentario Popular a estos dos artículos, sólo cabe concluir que a «alguien» —y digo ese alguien entrecomillado— le deben producir jaqueca las visitas o los «picnics».

Por otro lado, señor Presidente, me va a permitir un breve, brevísimo, pronunciamiento sobre el asunto que ha sido objeto más destacado de debate en el título relativo a los delitos contra la Constitución, cual es el delito de rebelión. Señor Presidente, en este capítulo de defensa de enmiendas del Grupo Parlamentario Popular me permito anunciar a la Comisión la presentación de un voto particular del Grupo Parlamentario Popular para que el Pleno de esta Cámara pueda volver el texto a su redacción primitiva. Señorías, con toda la tranquilidad que es posible, quisiera rogar a todos los grupos parlamentarios una reflexión serena y sosegada sobre lo que hemos hecho, o lo que han hecho quienes han apoyado la nueva redacción del artículo 464 de este proyecto de ley orgánica del Código Penal.

Empezaré por decir que somos sensibles a la petición del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas

Vascos; somos sensibles al temor manifestado por el Diputado Olabarría en la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados. Ahora bien, consideramos, en primer término, que ese temor era infundado y, en segundo término, que por resolver ese temor hemos creado un peligro cuyo alcance en este momento no se le debe escapar a nadie. Ese temor era infundado, señorías, porque si bien es cierto que el número 5.º del artículo 464 dice que son reos del delito de rebelión los que se alzaren, antes decía sólo públicamente y ahora dice violenta y públicamente, para cualquiera de los fines siguientes: «5.º Declarar la independencia de una parte del territorio nacional», no es menos cierto que por por el mismo precepto están afectados el 1.º, que dice: derogar la Constitución; el 2.º, que dice: despojar o destituir al Monarca; el 3.º, que dice: impedir la libre celebración de elecciones; el 4.º, que dice: disolver las Cortes Generales; el 6.º, que dice: sustituir por otro el Gobierno de la Nación, y el 7.º, que dice: sustraer a cualquier clase de fuerza armada a la obediencia del Gobierno.

Dicen los representantes del Partido Nacionalista Vasco: es que de mantenerse la redacción como estaba, cuando alguien declare la independencia de una parte del territorio nacional de modo pacífico y democrático puede ser acusado de proposición al delito o de apología. Señorías, y cuando alguien pida elecciones generales, ¿no puede ser acusado por lo mismo porque también se encuentra en este artículo disolver las Cortes Generales? Y cuando alguien proponga sustituir al Gobierno, ¿no puede ser acusado de lo mismo porque en el número 6.º dice: sustituir al Gobierno? Y cuando alguien, con toda legitimidad, proponga una reforma constitucional para cambiar la forma de Estado monárquica por una forma de Estado republicana, ¿no puede ser acusado de lo mismo porque en el número 2.º dice: despojar al Rey de sus facultades? Señorías, y cuando aquí, en esta Cámara, con toda la paz, proponemos modificar la Constitución para ampliar las facultades del Senado, ¿no estaríamos cometiendo este delito en el mismo sentido por apología y proposición, ya que en el número 1.º se condena la modificación total o parcial de la Constitución?

Lo trascendente en la regulación del delito de rebelión no se encuentra en los fines, puesto que todos los fines son democráticos a los ojos de nuestra Constitución, todos son legítimos, para todos la Constitución tiene un cauce, sino en los medios. El problema no es que alguien declare pacíficamente la independencia de una parte del territorio; el problema es que alguien solicite que esa independencia se consiga por fuerza o con quebranto de los mecanismos que contiene la Constitución. Es por esto que durante este tiempo no han existido condenas de apología o de proposición por este delito. Ahora bien, con esto quiero decir que en tanto en cuanto las declaraciones políticas se dirijan a los fines no se comete el delito tal y como estaba redactado, el problema era cuando se hubieran dirigido a los medios. Por lo tanto, ese temor era infundado tal y como se encontraba redactado el artículo y la pregunta que formulo a continuación es: ¿hemos mejorado en algo el artículo al incluir la violencia? Señorías, yo creo que hemos empeo-

rado, y mucho, la terminología del artículo y ruego de verdad una reflexión muy serena a este respecto.

En término políticos, la rebelión no es otra cosa que un golpe de Estado, por eso no es posible considerar en su entorno causas de justificación o formas imperfectas de ejecución. Si la rebelión se consuma, el orden constitucional se quiebra, cambia, se produce una ruptura constitucional, y la legitimidad del orden constituido se sustituye por la legitimidad del orden rebelde. Señorías este delito se diluye en su consumación, no hay posibilidad de que la rebelión se presente como un delito consumado —véase, por ejemplo, la condena paradójica, la condena extraña por delito de rebelión que sufrieron las fuerzas leales a la II República, poder democrático, poder constituido y poder legítimo, tras el triunfo, precisamente, del llamado alzamiento nacional.

Ahora bien, la legalidad constitucional hasta hoy y la doctrina han distinguido dos formas diferentes de la acción de rebelarse: la rebelión propia y la rebelión impropia. La rebelión propia estaba constituida por el artículo 214 del Código Penal —por el actual 464—: era el alzamiento público para conseguir alguno de los fines rebeldes. La rebelión impropia era la del artículo 217.1 del Código Penal vigente, que dice: Serán castigados como rebeldes los que sin alzarse públicamente cometieren, por astucia o por cualquier otro medio contrario a las leyes, alguno de los delitos comprendidos en el artículo 214. Este artículo ha desaparecido del Código. Hasta ahora el 214 preveía la rebelión violenta y el 217.1 la rebelión impropia, es decir, la rebelión no violenta, la rebelión por astucia, por lo que al desaparecer el artículo 217.1 debíamos considerar necesariamente en el 464 incluidas la rebelión propia, el alzamiento público, y la impropia, la rebelión por astucia, la rebelión sin violencia. Incluyendo el término «violencia» en el artículo 464 sus señorías han eliminado del Código Penal la rebelión impropia, la rebelión que se practica sin violencia. La naturaleza penal de una y otra es la misma: conseguir por medios no democráticos un fin contrario al orden democrático, quebrar el ordenamiento constitucional sin seguir los mecanismos de reforma previstos en la Constitución.

Señorías, la diferencia entre la rebelión propia, con violencia, y la rebelión impropia, sin violencia, radica en las características formales de su ejecución; en un caso, el alzamiento público presupone un ejercicio de fuerza: es la rebelión propia, una coacción visible, pero en otro, en la rebelión impropia, la fuerza o la coacción no tiene por qué ser visible y podría incluso no existir, produciéndose el delito simplemente por astucia y sin violencia.

Debemos tener presente, señorías, que los medios no democráticos de actuación pueden consistir en una coacción pública, pero también en una imposición ilegítima. No resulta difícil encuadrar, dentro de la rebelión impropia, el llamado políticamente autogolpe de Estado que, en este momento, no se encontraría penalizado. El autogolpe de Estado se produce de manera pacífica, desde el mismo poder instituido, utilizando para trastocar con malicia el orden constitucional y legítimamente los medios que legítimamente fueron puestos a su disposición. Piénsese que el

autogolpe de Estado —y no voy a citar ningún caso— puede darse desde el propio «Boletín Oficial del Estado». Como tampoco resultaría complicado pensar, sin ánimo de abundar en los ejemplos, que una alteración informática del sistema de recuento electoral alteraría irremediablemente el proceso de formación de la voluntad general de la nación, señorías, sin violencia; señorías, sólo por astucia, produciendo los efectos de un auténtico golpe de Estado. O bien, si me permiten un ejemplo sin citar nombres, si producida la tentativa de un golpe de Estado, un militar de alta graduación, sin estar en contacto con las fuerzas violentas, sin haber pactado previamente su actuación con las fuerzas violentas, se presentara en el último momento y por astucia intentara formar un gobierno de concentración nacional bajo su presidencia, viéndose favorecido por la circunstancia de tentativa de golpe de Estado, este alto mando militar, señorías, no habría cometido ningún delito con la actual redacción del artículo 464, porque no habría empleado la fuerza, no habría empleado la violencia, sino simple y llanamente la astucia.

Y me permitirán también que ponga otro ejemplo, que es el del llamado chantaje al Estado: la coacción astuta al Gobierno para cambiar algunas de las decisiones que el Gobierno pudiera haber adoptado. Dejo para el Pleno la reflexión a este respecto, pero sí les digo que me caben serias dudas de que al eliminar el factor de violencia, al eliminar la rebelión impropia del Código Penal, esa actitud de chantaje astuto al Gobierno o al estado de la nación pueda seguir siendo considerada como delito.

Para terminar, señorías, les voy a decir sólo una cosa más. Les recomiendo que sigan los debates parlamentarios que dieron lugar a la redacción del artículo 464 tal y como está en la actualidad. Esos debates parlamentarios empezaron un mes justo después del intento de golpe de Estado del 23 de febrero, cuando el legislador, por desgracia, sabía muy bien cómo puede cometerse el delito de rebelión. Pues bien, ese legislador de 1981, ese legislador de un mes después del intento de golpe de Estado, fue el que incluyó el tipo de rebelión propia y el tipo de rebelión impropia, el que consideró que la violencia no tenía por qué ser requisito y podía producirse el golpe de Estado sin necesidad de que concurriera la violencia. Y a los efectos de la reflexión que les estoy solicitando, el que pudiera producirse este delito sólo por apología, por los fines que se habían señalado —tal y como en este momento se teme—, en aquel momento, señorías, sólo lo defendió un Diputado, y ese Diputado se llamaba Blas Piñar.

Muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Senador González Pons, quedan dos enmiendas que no han sido aludidas en su defensa, las números 684 y la 703.

El señor GONZÁLEZ PONS: Si no han sido aludidas, las doy por defendidas.

El señor PRESIDENTE: He de hacer otra observación. La enmienda número 745 corresponde al artículo 596, que es el Título XXII, y ha sido incorporada al texto por la Po-

nencia. Sobre el artículo 596, dice: «La Ponencia resuelve en cambio incorporar» —leo textualmente— «un texto transaccional basado en la enmienda 745, con la siguiente redacción...»

El señor GONZÁLEZ PONS: Ignoraba que hubiera sido incluida la enmienda 745.

El señor PRESIDENTE: Fue producto de una transaccional. Debo decir que son observaciones, insisto, de las que tiene tiempo de reflexionar antes de debatir el artículo 596.

Como última reflexión diría que, en turno de portavoces, reitero la propuesta de enmienda «in voce»; que se tramite en ese momento en la Mesa y luego se reúna la Ponencia para ver la posibilidad de aceptarla en el Informe.

El señor GONZÁLEZ PONS: Gracias, señor Presidente.

Sólo deseo hacer una observación, y es que en el trámite de Ponencia, en el que me encontraba presente como oyente, yo no recordaba haber transaccionado la enmienda 745. Vamos a comprobarlo.

El señor PRESIDENTE: De todas formas, insisto en que forma parte del Título XXII. Antes de llegar a ese momento, se decidirá.

Pasamos, a continuación, al turno en contra de las enmiendas.

Tiene la palabra el Senador Arévalo.

El señor ARÉVALO SANTIAGO: Señor Presidente, señorías, en el Congreso de los Diputados se llegó a un acuerdo por mayoría de los Grupos Parlamentarios en cuanto a la nueva redacción del artículo 464: la rebelión. Es una modificación breve que en esta Cámara también ha tenido el apoyo de la mayoría de los Grupos Parlamentarios en la Ponencia.

El proyecto de Código Penal regulaba al principio, en su artículo 451 —hoy 464— como delito contra la Constitución la rebelión, y en su artículo 527 —hoy 535— como delito contra el orden público la sedición. La regulación es idéntica a la recogida en el Código Penal vigente en los artículos 214 y 218, tal y como quedó definida tras las Leyes Orgánicas 13/85, de 9 de diciembre, del Código Penal Militar y la 14/85, de la misma fecha, de reforma del Código Penal. La única diferencia es sistemática, ya que el Código Penal vigente regula ambos delitos como delitos contra la seguridad interior del Estado, terminología que ha sido sustituida en el vigente proyecto de Código Penal.

La rebelión lleva unas características concretas, y ésa no ha sido discutida nunca, que es el alzamiento. Si el aplicar o no otro término más: la violencia, reconoce el representante del Grupo Parlamentario Popular que es lo mismo en cuanto que no modifica la definición de alzamiento, podría —y así lo he entendido— querer excluir ese término «violenta» por cuanto ni pone ni quita nada, puesto que estamos hablando de la rebelión propia, ni quita ni pone nada, siempre sería exigible la violencia, según entiendo, del razonamiento que ha hecho el Senador González Pons.

Pues, si es así, si ni quita ni pone nada, qué más da que se haya puesto. Saco la conclusión de su propia defensa.

¿Por qué se ha puesto? Porque se suscitaron dudas, ya en el debate en el Congreso —y así se ha recogido en la Ponencia— para que quedara definitivamente aclarado que el alzamiento lleva como consecuencia la violencia. Para mí no había dudas antes pero, por lo visto, algunos sí la tenían y necesitaban encontrar un término que definitivamente aclarara eso. Yo no lo necesitaba. Si el alzamiento «violenta y públicamente», como queda ahora en el texto de la Ponencia y como espero se mantenga hasta final en el proyecto de Código Penal que estamos debatiendo, si eso ha eliminado algunas dudas que se podían producir, bienvenido sea el término, puesto que no hemos modificado para nada el concepto general de rebelión.

Pero merece la pena que se aclare algo más. Si pudiera existir la duda de que un Parlamento Autonómico no pudiera manifestar su aspiración, a efectos retóricos, a efectos de deseo —lo que encaja dentro del número 5 del artículo 464— queda, de esta manera, definitivamente aclarado. La aspiración, el deseo, la búsqueda de un cambio, incluso constitucional, como ha defendido el Senador González Pons, es lícito, no entra de ninguna manera en el concepto de rebelión. Ésa es una actitud que puede adoptar o un Parlamento Autonómico o cualquiera que tenga aspiraciones de ese tipo.

Por tanto, considero que la incorporación de la enmienda, que habían presentado varios grupos parlamentarios en el texto que ha salido de la Ponencia, aclara el concepto general de rebelión y nos permite que, con tranquilidad, podamos atribuir a este delito todos los requisitos que el propio concepto de rebelión históricamente ha venido atendido. Siempre, no es una definición nueva, es la que estaba en el Código vigente, ni siquiera hemos modificado la terminología, fíjese que pudiéramos haber tenido la tentación de empezar a evitar todas las palabras que, utilizadas con normalidad, son las que todos los días aplicamos: derogar, suspender o modificar total o parcialmente la Constitución. Derogar es un término de uso normal, podíamos haberlo evitado, haber quitado el término «derogar» y haber dicho: el que impidiere... Entonces estaríamos utilizando una terminología distinta a lo largo de todo el artículo 464 y estaríamos entrando en una definición, no sé si más precisa, pero, desde luego, distinta de la que hay.

De esta manera, mantenemos todos los términos: derogar, disolver las Cortes Generales; disolver las Cortes Generales es, así leído, lo que normalmente se hace. Pero, ¿qué lleva como consecuencia el delito de rebelión? El alzamiento público, y el alzamiento público es violento, no sé cómo un alzamiento público puede no serlo.

Por tanto, en este momento si el concepto de rebelión queda definitivamente aclarado para todos los grupos parlamentarios, incluso para el Grupo Parlamentario Popular, como ha manifestado el Senador González Pons, creo que hemos acertado en incorporar esta nueva palabra —no es más que una palabra— por la que quedan satisfechos los deseos de todos y queda definitivamente aclarado el artículo 464.

Señor Presidente, voy a ir examinando todas o casi todas las enmiendas que han sido defendidas. No sé si se me olvidará alguna, si es así, ruego a los señores portavoces que me disculpen y será, no sé si en el turno de portavoces o en el trámite del Pleno, cuando podamos contestarlas, pero como son muchas y garantizo que voy a ser breve, probablemente, tenga que pasar por algunas muy ligeramente.

Sí me detengo, aunque sea en términos generales, en el artículo 465 sobre la duración de las penas, al que también se han hecho varias referencias. El Grupo Parlamentario Popular defiende que las penas privativas de derechos deben tener la misma duración que las penas privativas de libertad. Ya se ha discutido en la parte general, no vuelvo a ello, pero, en cambio, sí hemos denotado algún defecto, concretamente en los artículos 465 y 536.

Si vuelven sus señorías a la parte general, en el artículo 55 resulta que es accesoria la inhabilitación absoluta para todas aquellas penas de prisión superiores a diez años. En el caso de los dos artículos que acabo de citar la pena de inhabilitación absoluta, que en estos casos debería ser accesoria, aunque me da igual a efectos del cumplimiento, debería tener el mismo tiempo, por lo menos, que la pena de privación de libertad.

Por tanto, le voy a ofrecer una enmienda por la que se adecuen los tiempos, tanto en el artículo 465 como en el 536, pero sólo a esos efectos, no porque considere que la pena de inhabilitación absoluta no sea una pena principal, sino porque en estos casos debe acomodarse por la razón que he dicho, no por otra.

Con esta enmienda creo que también admitimos, aunque sea en el fondo y no en el razonamiento, la enmienda número 682 del Grupo Parlamentario Popular.

En cuanto a la enmienda número 88, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al artículo 466, he de manifestarle que lo inconstitucional sería imputar la dirección o jefatura a quien no realiza actos de jefatura. En una banda rebelde la jefatura se ejerce de hecho; en una banda rebelde la designación del jefe se puede producir de distintas maneras, lo fundamental es que es de hecho, no existe en ese momento y por eso es preferible dejar este artículo como está.

No voy a repetir las razones en cuanto a la accesoriadad de las penas, pero sí quiero hacer alguna precisión en la enmienda número 684, cuando el Grupo Parlamentario Popular se refiere a que se suprima «o a las autoridades...». ¿Y si los superiores son los rebeldes? Si los superiores son los rebeldes no hay más remedio que atender a ese tipo de denuncia y no a otro.

Respecto a la enmienda número 89, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, solamente he de anunciar que, si existen causas de justificación, se apreciarán las correspondientes eximentes. Creo que así queda explicada la propia enmienda y, por tanto, sustanciada de esta manera, me parece innecesario volverlo a hacer.

Con referencia a la enmienda número 685, del Grupo Parlamentario Popular, presento también una enmienda que añadiré al final —me parece que lo dijimos en Ponencia, pero es necesario repetirlo en Comisión, puesto que no

fue recogido allí—: Salvo que tal circunstancia se halle específicamente contemplada en el tipo penal de que se trate. Supongo que sus señorías estarán de acuerdo con esa modificación.

En cuanto a la enmienda número 686, del Grupo Parlamentario Popular, dense cuenta de que si no hay intimidación no se puede aplicar el último párrafo del artículo 472. Por tanto, es necesario que quede redactado así el artículo 471, porque, a través de la intimidación, se evitan posibles alegaciones posteriores de la eximente de obediencia debida. No obstante, creo que sí que se habían dado cuenta ya los enmendantes porque presentan la enmienda número 687, que va relacionada con la anterior, pero que tiene el mismo sentido.

En el artículo 477.1, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya no se da cuenta de que es un delito gravísimo y de que proporcionalmente la pena que se intenta aplicar es la correcta.

No es verdad que se equipare el delito intentado al consumado, según la enmienda número 688 del Grupo Parlamentario Popular, no es igual. Únicamente se establece la rebaja en un solo grado y no en uno o dos grados, que es lo normal a lo largo de todo el Código.

También voy a ofrecer una enmienda transaccional al artículo 478.1 que, al igual que la referida al artículo 482.3 intenta dar una redacción adecuada al contenido del resto de los artículos. Voy a pasar a los portavoces todo el conjunto de enmiendas. Lo mismo pasa con el artículo 483.2.

Voy directamente al artículo 486, en el que se ha puesto especial interés en su defensa. Dicho artículo dice: «... los que promovieren, dirigieren o presidieren manifestaciones u otra clase de reuniones al aire libre ante las sedes del Congreso de los Diputados, del Senado o de una Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma, cuando estuvieren reunidos, alterando su normal funcionamiento.» Sería inútil este artículo si no se dijera «alterando su normal funcionamiento». Ésta es la base del artículo: ¿Cómo se altera el normal funcionamiento? No creo, Senador González Pons, que sea porque en las cercanías hay un parque donde se queden los Diputados o Senadores a merendar o una feria del libro donde se entretienen en ver lo que allí está a la venta; no creo eso. De lo que se trata es de alterar el normal funcionamiento. Voy a poner un sólo ejemplo. ¿No sería una alteración que se impidiera por parte de los manifestantes el paso a los parlamentarios al lugar donde se tienen que reunir? ¿No estaría, por tanto, impidiéndose el normal funcionamiento de estas instituciones? Esto es a lo que se dirige este precepto. Este artículo, como otros que también han sido enmendados, lo que busca es proteger el desarrollo de las instituciones, especialmente, de los Parlamentarios; protegerlos como tales instituciones y por el derecho que tienen los ciudadanos a que gocen de un funcionamiento normal. Por tanto, quitemos lo de «al aire libre» que parece que son unas palabras que sobran en el artículo, porque alterar el funcionamiento se puede hacer también bajo techado, y mantengamos el resto del artículo por el buen funcionamiento de las Cámaras.

Por otra parte, le voy a ofrecer una enmienda transaccional para el artículo siguiente el 487, que quedaría así:

«Los que, sin alzarse públicamente portando armas u otros instrumentos peligrosos.» Esto sí que es fundamental porque al mismo tiempo sobra la última frase «si no portaren armas ni medios peligrosos, se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años». No estamos en que no porten, sino en que porten armas u otros instrumentos peligrosos. Se trata de proteger el derecho de petición que es un derecho que tienen los ciudadanos. En el momento en que el derecho de petición no es cumplido en la forma en que está establecido, merece la pena que impidamos que se quiera ejercer trasgrediendo lo que es el propio sentido constitucional. Por tanto, es portando armas u otros instrumentos peligrosos como queremos evitar que se puedan producir hechos de esta naturaleza. Por consiguiente, hay una enmienda transaccional que al modificar el artículo supongo que va a satisfacer el interés de sus señorías.

En el artículo 488, párrafo segundo, también lo hablamos en Ponencia, vamos a sustituir el término «culpable» por el término «acusado». No sé si el término «acusado» es el más apropiado; técnicamente puede que no. Puede que estemos utilizando un término que en el conocimiento público sea bien entendido, pero quizá técnicamente no sea el más apropiado. No sé si en vez de «el acusado» sería más conveniente «el imputado». Yo he puesto en la enmienda transaccional «el acusado», si ven sus señorías que fuera necesario sustituir ese término por otro, podríamos hacerlo sin ningún problema.

Al artículo 502, que por cierto fue un artículo muy elogiado, vamos a presentar una enmienda que lo va a modificar para aclarar la primera frase. Recuerdan que en Ponencia pusimos «los que provocaren la discriminación, el odio...». Nos hemos dado cuenta de que la provocación es distinto de un término de causalidad que es el que llevaría a hacer que esa definición fuera así. «Los que causaren la discriminación» estaría bien dicho; «los que provocaren la discriminación» no está bien dicho. Pero, claro, a continuación tenemos que modificar el resto: «los que provocaren a la discriminación, al odio o a la violencia contra grupos o asociaciones...». De esta manera creo que el artículo 502 queda mucho mejor expresado. Por tanto, éste es el motivo de esta enmienda que les vamos a presentar.

Respecto al artículo 536 les vamos a ofrecer otra enmienda «in voce» para que quede mejor definido: «Los que hubieren inducido, sostenido o dirigido la sedición o aparecieren en ella como sus principales autores.» Creo que de esta manera se puede encontrar un mejor resultado, incluso, que en sus propias enmiendas.

El artículo 540, para evitar incoherencia entre las disposiciones de este precepto, lo dejaremos sólo en la primera frase: «Lo dispuesto en los artículos 471 a 476 es también aplicable al delito de sedición.» Creo que ustedes también estarán de acuerdo.

Habrán modificaciones, que les vamos a proponer también en enmiendas transaccionales, en los artículos 543, 544, 546, 547, 554 y 597. En aras a la brevedad no me voy a detener en ellas.

Solamente me quedan algunas enmiendas que voy a traer en términos generales. Me refiero a la insumisión en la objeción de conciencia. El artículo ha sido levemente mo-

dificado en Ponencia. Recuerdo que se ha quitado la pena de privación de libertad y queda la de inhabilitación absoluta. Es una conducta que debe ser sancionada. No cabe que un objetor de conciencia se niegue a prestar un servicio que nada tiene que ver con el uso de las armas. Es un servicio social, un servicio de solidaridad y su incumplimiento debe ser sancionado. Era excesivo como estaba antes. La privación de libertad no parecía pena adecuada al incumplimiento de la prestación social sustitutoria; sí, en cambio, otra sanción, que en este momento es la de inhabilitación absoluta. Por tanto, queda modificado y con la nueva redacción quedan previstas las tres situaciones en que pueden ser sancionados los que no se presenten al servicio social sustitutorio, incumplan luego estando en él o que estando en él, se nieguen a realizarlo. En estos tres casos quedará enmarcada en lo sucesivo la insumisión en la objeción de conciencia.

Y si me permite el señor Presidente, me referiré también, como lo ha hecho el señor González Pons, al servicio militar, respecto del que se ha producido una pequeña modificación en Ponencia. El servicio militar debe ser una obligación, como figura en la Constitución. Es un deber y es un derecho también el poder participar en la defensa nacional y, por tanto, el artículo que lo contempla en el Código Penal reúne todas las características de corrección que puedan estimarse, sin perjuicio de que en este momento o en otros se pudieran discutir algunos de sus términos.

Hay una pena de privación de libertad y se contempla la inhabilitación. Si en algunas enmiendas lo que se defiende es que desaparezcan las penas para el que se niega al servicio militar, naturalmente, eso no tiene ninguna razón de ser y en el modelo de Ejército actual resulta impropio. Todo lo demás es opinable en cuanto a la naturaleza de las penas, la cuantía, el desarrollo, etcétera, pero eso no y, por tanto, vamos a mantener el texto tal y como está.

Señor Presidente, sé que he dejado de decir muchas cosas que me hubiera gustado contestar, pero en aras de la brevedad concluyo con esta cuestión y que me perdonen los señores miembros de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Arévalo.

Haga llegar a la Mesa, por favor, antes del cierre definitivo del debate, las enmiendas transaccionales propuestas.

Turno de portavoces.

Tiene la palabra el Senador González Pons.

El señor GONZÁLEZ PONS: Muchas gracias, señor Presidente.

Permítame empezar por decir que pido disculpas, puesto que la transaccional a la que antes se ha hecho referencia y de la que este Senador no tenía conocimiento, efectivamente, se ha producido, es correcta y mi desconocimiento de la misma sólo me es atribuible a mí.

En segundo lugar, señalaré que vamos a mirar detenidamente a partir de este instante las enmiendas transaccionales propuestas por el Grupo Parlamentario Socialista y que, en la medida de lo posible, vamos a intentar acoger-

nos a ellas en aras de la consecución de un consenso lo más amplio posible en la redacción de este Código Penal.

Permítaseme contestar también a los argumentos que han sido expuestos sobre las cuestiones en las que nos extendimos más en nuestra anterior intervención.

El artículo 486, que es el que condena con pena de prisión a los que se manifestaren o provocaren reuniones al aire libre ante las sedes de los Parlamentos, creemos que no gana nada con la simple eliminación de la expresión «reunión al aire libre». Alterar el normal funcionamiento de una Cámara, efectivamente, puede ser algo muy grave para la Cámara, pero también algo muy leve. El Tribunal Constitucional suele proteger de manera específica la conformación de las mayorías en el seno de las Cámaras Legislativas. Pues bien, debe admitirse —creo que sin necesidad de recurrir a ningún tipo de ejemplo— que la distracción de un parlamentario altera la normal composición de una votación y que esa distracción puede producirse por múltiples medios, no siendo todos ellos manifestaciones ni reivindicaciones de derechos.

Señorías, incluir una pena de prisión para quien legítimamente hace una reivindicación ante un Parlamento entendemos que es perder el sentido de lo que ese Parlamento debe de tener, si se me permite la expresión, como casa del pueblo y, con más acierto, como casa depositaria de la soberanía nacional. El ejemplo que ha puesto el Senador Arévalo viene al caso precisamente para demostrar la inutilidad del precepto, puesto que aquellos manifestantes que impidieren a los parlamentarios entrar en la sede lo que estarían cometiendo probablemente es un delito de sedición, que ya se encuentra tipificado, cuando no un delito de coacciones. En este caso no se está refiriendo a la sedición, a la rebelión, ni a cualquier otra actitud violenta contra la Cámara, se está refiriendo a la distracción, a la alteración, que no es tanto como la coacción.

Por tanto, en la medida en que por este artículo pueden seguir siendo condenadas con penas de prisión personas que consiguen un objetivo legítimo, que es distraer a sus representantes con sus reivindicaciones —qué menos que las personas puedan distraer a sus representantes con sus reivindicaciones—, seguimos oponiéndonos al artículo 486.

Lo mismo sucede con el artículo 487, tal y como pretende ser modificado en este momento por el Grupo Parlamentario Socialista, dado que, aunque se elimine, con muchísimo juicio —y es lástima que tenga que hacerse en este trámite tan tardío— la pena de prisión para los que entran sin violencia ni armas simplemente a presentar una petición en el Parlamento, los que entran armados y violentamente, Senador Arévalo, ya estarían cometiendo o bien un delito de rebelión, o bien un delito de sedición, o bien el delito contemplado en el artículo 485, que dice: «Los que sin alzarse públicamente invadieren con fuerza, violencia o intimidación las sedes del Congreso de los Diputados, del Senado o una Asamblea Legislativa de una Comunidad Autónoma si estuvieren reunidos, serán castigados con la pena de prisión de tres a cinco años.» En el caso de que no estuvieren reunidos creo que es evidente que podríamos tipificar el hecho como delito de sedición o como delito de

rebelión, lo cual pese a la notable mejora que supone que sus señorías hayan decidido dejar de condenar a los que entran en el Parlamento pacíficamente, sigue convirtiendo al artículo 487 en un artículo inútil.

Anuncio en este instante, señor Presidente, que a la hora de votar el dictamen pediremos votación separada de estos artículos 486 y 487 y desde este momento reclamo al resto de fuerzas políticas presentes en esta Comisión el apoyo para poder defender el derecho de los ciudadanos a distraer a sus representantes, el derecho de aquellos a los que representamos a que nos distraigan a todos nosotros con sus simple y cotidianos problemas.

Respecto del tema relativo a la rebelión, señor Presidente, efectivamente, hemos dicho que la rebelión cuando es propia se produce con violencia y que en este sentido no añade ni quita nada la introducción de violencia, pero también hemos dicho que hay una rebelión impropia, que es sin violencia, que, puesto que ha desaparecido su regulación, habría que considerar subsumida en el tipo del artículo 464. Y es cierto que, si bien respecto de la rebelión propia, añadir la expresión «con violencia» ni añade ni quita nada, añadirla respecto de la rebelión impropia, cuando no hay otro precepto que la regule, lo que hace es despenalizar la rebelión impropia. Por tanto, creemos que son muchos más los problemas que se crean por la introducción de esta expresión que los problemas que se resuelven, puesto que estamos convencidos de que tal problema, pese a constituir una preocupación legítima, no era necesario resolverlo.

Y como que en mi intervención respecto del delito de rebelión no he pretendido defender una posición dogmática, sino llamar a la reflexión a sus señorías para intentar en el trámite de aquí al Pleno corregir lo que ha sucedido con la introducción del elemento violencia en la configuración del tipo de rebelión, me permito proponer a sus señorías que reflexionen en ese punto quinto sobre la expresión «declarar», donde tal vez se encuentre el problema con mayor probabilidad que en la expresión «violenta o con violencia». Tal vez, si alguien teme que una declaración política legítima y constitucional —porque la Constitución prevé hasta el propio mecanismo de reforma para su propia derogación— pueda ser constitutiva de delito por provocación o apología, tal vez esa preocupación no tenga tanto su origen en la comisión violenta o no violenta del delito cuanto en la expresión «declarar», que a lo mejor podría para alguien hacer referencia a la mera declaración política.

Sugiero esa reflexión y anuncio que nuestro Grupo presentará este voto particular y defenderá hasta el último momento, aunque se quede solo, la tipificación de la rebelión impropia, simplemente porque defendiendo la posibilidad de que los golpes de Estado que se producen sin violencia sean delito estamos defendiendo no sólo los posicionamientos de nuestro Grupo, sino los de todos los demás Grupos presentes en esta Comisión.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias.  
Pasamos al debate del Título XXI.

Tiene la palabra la Senadora De Boneta para defender

la enmienda 265. (*El señor Barbusano González pide la palabra.*)

Tiene la palabra el Senador Barbusano.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: La recogemos nosotros para su debate en Pleno, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Tiene la palabra el señor Zubía, como Portavoz del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, para defender sus enmiendas números 97 a 100.

El señor ZUBÍA ATXAERANDIO: Señor Presidente, efectivamente, se trata de cuatro enmiendas que hemos presentado al Título XXI referido a los delitos contra el orden público.

Seré brevísimo en mi exposición, señor Presidente, ya que las tres primeras obedecen a una misma filosofía o razón de ser.

Estamos en un momento de reflexión o, si se quiere, de revisión de los conceptos que encierran, lo que ya manifesté hace unos días en el trámite de Ponencia y repito ahora, por lo que nos reservamos en este momento una decisión última sobre el devenir de las mismas para el trámite posterior que es, obviamente, el del Pleno.

En cuanto a la cuarta y última enmienda, la número 100, que lo es también a este Título, quiero decir que la retiramos en este momento por haberme convencido plenamente el resto de portavoces de la Ponencia de la bondad del texto del proyecto y, consiguientemente, de lo equivocado de nuestra argumentación. Señor Presidente, no nos duelen prendas en reconocerlo, por lo que queda la enmienda retirada.

Señor Presidente, si me lo permite, y aunque sea una chapuza reglamentaria, habida cuenta de que a mi Grupo sólo le quedan tres enmiendas pendientes de defender del resto del proyecto y dado que tengo que ausentarme como otros compañeros para acudir a otra Comisión, simplemente querría decir que al Título XXII tenemos presentada una sola enmienda, la número 101, que doy por defendida.

Esta enmienda hace referencia a los delitos contra el deber de prestación del servicio militar, pero como ha habido prácticamente un debate en este contexto, no insistiré en ella reservándola para el debate posterior en el Pleno.

Al Libro III teníamos presentada únicamente una enmienda, la número 102 al artículo 613 que retiro en este momento.

En cuanto a la última de nuestras enmiendas, la número 103, no merece mayor detenimiento en cuanto que propugna una adición en la disposición transitoria novena a la que ya me referí con motivo del debate del artículo 121 del proyecto en relación con la responsabilidad civil subsidiaria de la Administración.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Zubía. (*El señor González Pons pide la palabra.*)

Tiene la palabra el Senador González Pons.

El señor GONZÁLEZ PONS: Simplemente quiero decir que en el turno anterior me olvidé de retirar las enmiendas números 684 y 703, así como proponer una enmienda «in voce» para que en el artículo 519 se incluya al final del primer párrafo la expresión «el objetor que sin causa».

Muchas gracias por su benevolencia.

El señor PRESIDENTE: Señoría, haga llegar por escrito esa enmienda «in voce» a la Mesa.

Gracias, Senador González Pons.

Tiene la palabra el Portavoz del Grupo de Convergència i Unió.

El señor VALLVÉ I NAVARRO: Señor Presidente, me encuentro en la misma circunstancia que el Senador Zubía en cuanto que tengo que asistir a la Comisión de Educación.

En el caso de que estuviese ausente de esta Comisión, quiero que se entienda que damos por defendidas y mantenidas todas nuestras enmiendas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, muchas gracias, Senador Vallvé.

Así se hará constar por la Mesa en su momento.

Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Popular, Senador Ortiz, para defender las enmiendas presentadas al Título XXI.

El señor ORTIZ ZARAGOZA: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 726 al artículo 536 propone la equiparación entre las penas privativas de libertad contempladas en el texto y las penas de inhabilitación, que deben preverse igualmente.

En este sentido, proponemos en el apartado 1 la inhabilitación absoluta por tiempo de ocho a diez años y de diez a quince años respectivamente. En el apartado 2 proponemos la inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de cuatro a ocho años.

La enmienda número 727, que afecta al artículo 539, propone añadir un apartado segundo a este precepto que trata de definir legalmente la «apología» en este tipo de hechos delictivos, destacando por una parte que el destinatario del mensaje ha de ser un «determinado grupo de personas» y determinando, además, en este párrafo el contenido de las ideas sediciosas cuando dice «ideas o doctrinas que ensalcen hechos que son constitutivos de delito de rebelión o sedición o enaltezcan a sus autores».

La enmienda número 728 afecta al artículo 540 y está presentada en coherencia con las enmiendas anteriores, sobre todo las relativas al delito de rebelión. Hace referencia a los artículos 472, 473, 474 y 476 del proyecto especialmente en lo que a las penas se refiere. Como he dicho en la justificación de mi primera enmienda, se pretende la equiparación de las penas privativas de libertad con las privativas de derechos a lo que ya he hecho referencia reiteradamente.

La número 729, relativa al artículo 543.1, circunstancia 1.ª, supone la traslación al proyecto de la previsión ya contenida en el artículo 232, circunstancia 1.ª del Código actual, porque no encontramos razonable la supresión de la violencia física como causa de agravamiento del delito. Quiero recordar que no estamos hablando de la violencia implícita en el alzamiento público —al que se ha referido tan brillantemente mi compañero Esteban González— ya que ésta se puede manifestar de muy diversas formas, sino a su expresión agravada de delito «con violencia física».

La enmienda número 730 afecta al artículo 544 bis. Es una enmienda de adición en la que se propone una nueva redacción del anterior artículo 537 que ha sido suprimido. Este artículo se refiere a cuando el atentado se produce al cónyuge, ascendientes o descendientes de las personas mencionadas en el artículo 544, siempre que la agresión o amenaza tuviere relación con las funciones, misión o cargo desempeñado por aquéllos.

Teniendo en cuenta que aun cuando esta conducta puede resultar moralmente aún más reprochable por la perversidad que revela, no puede ignorarse el bien jurídico, que en su objeto pasivo no es el mismo y esto es calificante del propio tipo y es el motivo por el que se propone la pena inferior en grado en sus respectivos casos.

La número 733 afecta al artículo 554. En ella proponemos, vuelvo a repetir, la equiparación entre las penas privativas de libertad contempladas en el texto del proyecto y las penas de inhabilitación, es decir, las privativas de derechos, que deben preverse igualmente.

Por eso, proponemos el siguiente contenido: «... la pena de inhabilitación que estuviese prevista en cada caso se sustituirá por la de inhabilitación absoluta que tendrá la misma duración que la prevista para la pena principal.»

La enmienda número 734 afecta al artículo 556.2, circunstancia 3.ª, que dice así: Que hubieran sido transformadas —se refiere a las armas—, modificando sus características originales.

Nosotros proponemos la supresión de esta circunstancia 3.ª porque la agravación con igual o mayor pena está comprendida en el artículo 555 cuando dice que la tenencia de armas prohibidas y la de aquellas que sean resultado de la modificación sustancial de las características de fabricación de armas reglamentadas será castigada con la pena de prisión de uno a tres años. Por tanto, si se transforma modificando sus características originales, se habrá producido la modificación sustancial de las características de fabricación de armas reglamentadas a que hace referencia el artículo 555, y caso de que la modificación suponga un mayor peligro del arma en cuestión, que es lo único que quedaría para este artículo, creemos un tanto absurda la agravación.

La enmienda número 735 afecta al artículo 556.2, circunstancia 2.ª, que dice: Que hubieran sido introducidas ilegalmente en territorio español.

Nosotros proponemos que se añada «si el tenedor lo supiere», ya que creemos que el simple tenedor del arma que no la haya introducido no tiene por qué conocer esta circunstancia, pero, por supuesto, si la conoce debe incurrir en la agravación.

La enmienda número 737, relativa al artículo 559.3, propone la modificación del mismo conforme a una nueva redacción en virtud de la cual se establezca lo siguiente: Se considera depósito de armas de fuego la reunión de cinco o más, aun cuando se hallaren en piezas desmontadas.

La justificación de esta enmienda se explica al pretender la definición del depósito de armas de cualquier clase, incluida la concepción del mismo, en función ya no solamente de que el arma pudiera estar técnicamente dispuesta para su uso inmediato, sino también en cuanto se hallare desglosada en piezas que, convenientemente montadas, permitieran su posterior uso ilegítimo.

Por último, la enmienda número 738 hace referencia al artículo 562, que contiene el supuesto de que el delincuente estuviera autorizado para fabricar o traficar con algunas de las sustancias, armas o municiones mencionadas en este Capítulo. Nosotros, con la misma enmienda número 738 proponemos su supresión porque hay que tener en cuenta que los supuestos previstos en los artículos anteriores se basan precisamente en la falta de autorizaciones, y creemos que son incompatibles con el hecho de que exista autorización.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Arévalo.

El señor ARÉVALO SANTIAGO: Señor Presidente, señorías, he anunciado en el turno anterior enmiendas transaccionales o «in voce» que corresponden a este Título y al siguiente. No obstante, voy a hacer una referencia sucinta a ellas puesto que el portavoz del Grupo Parlamentario Popular en este Título no las conoce todavía, no ha visto el texto y, por tanto, ha hecho algunas referencias que se pueden evitar al conocer el texto de las transaccionales.

Son a los artículos 540, 543.1, 544 y 554.

No voy a repetir el razonamiento en cuanto a las penas principales y a la accesoriadad que defiende el Grupo Parlamentario Popular para la inhabilitación. Ya lo he dicho antes, y aunque el portavoz del Grupo Parlamentario Popular ha insistido sobre ese extremo, voy a evitarlo puesto que ya he dado antes las razones correspondientes.

Contesto a la enmienda número 97, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al artículo 555, llamando la atención de que se trata de una limitación injustificada del ámbito de protección necesaria frente al peligro potencial de cualquier invento que esté o no reglamentado y, por tanto, el peligro potencial puede ser incluso mayor que el de las armas de fuego.

En cuanto a la enmienda número 98, no cabe duda de que no entraría nunca en lo dispuesto en el artículo 556 si se rechaza la consideración de armas de fuego para las de caza. La tenencia de armas sin licencia debe ser delictiva y son muchos los atracos que se producen con este tipo de armas. Por tanto, mejor será que dejemos las cosas como están.

La enmienda número 734, del Grupo Parlamentario Popular, no se incluye en el supuesto del artículo anterior porque dicho artículo se refiere al resto de armas que no sean de fuego.

En cuanto a la enmienda número 735, no se apreciará la agravante si el simple tenedor del arma que no la haya introducido desconoce tal circunstancia. Fíjense en el error regulado en el Libro I del proyecto y en la culpabilidad y la no transmisibilidad de las circunstancias agravantes de los partícipes.

En relación a la enmienda número 737, debo decir que el artículo 559.3 no está definiendo cualquier depósito de armas, sino las de fuego. No se deben, por tanto, excluir la fabricación y la comercialización puesto que la palabra depósito es un término jurídico muy tradicional.

No voy a hacer especial referencia a la enmienda número 99, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, ya tendremos ocasión de hacerlo en otro momento.

Sí voy a hacer referencia, en cambio, a la enmienda número 738, del Grupo Parlamentario Popular. Uno puede tener licencia para la fabricación de armas reglamentarias y, sin embargo, puede fabricar las que no lo son. Es un supuesto de hecho posible y eso es precisamente lo que está tipificado en el artículo 562.

No podemos tampoco admitir el criterio de la enmienda número 265, del Grupo Parlamentario Mixto, puesto que el arrepentimiento en las cosas no es lo mismo que la colaboración con los narcotraficantes.

Aunque brevísimamente, creo que he contestado a todas las enmiendas de este Título.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Arévalo.

En turno de portavoces tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Popular, Senador Ortiz.

El señor ORTIZ ZARAGOZA: Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quiero señalar la actitud positiva de todos los miembros de la Comisión, y en este sentido deseo destacar y agradecer que las enmiendas números 731 y 736 hayan sido incorporadas en Ponencia y que a la enmienda número 732 se presentase una transaccional, también en Ponencia, que recogía gran parte de nuestras propuestas.

Asimismo retiramos en Ponencia la enmienda número 725 al aceptarse por unanimidad que el Capítulo II del Título XXI pasase a formar el Capítulo VI del Título XX, añadiendo además en esta enumeración las transaccionales mencionadas por el señor Arévalo en este debate. Quiero destacar asimismo la importancia del consenso existente en la Sección Segunda, referida a los delitos de terrorismo, y la inclusión en el texto remitido por el Congreso de los Diputados de los dos principios básicos que han determinado la posición de nuestro Grupo. En primer lugar, el principio de colaboración activa del arrepentido para impedir la producción del delito, para obtener pruebas decisivas o para impedir la actuación de bandas armadas a las que hubiere pertenecido. Y, en segundo lugar, que bajo ningún concepto cabe la remisión total de la pena porque cualquier tipo de acortamiento de condena que implique la remisión total de la misma no parece en modo al-

gundo justificado en virtud precisamente de los hechos perseguidos.

Por lo que respecta a las enmiendas presentadas doy por reproducidos los argumentos expuestos en mi anterior intervención.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Ortiz.

Pasamos, a continuación, a debatir el Título XXII.

Enmienda número 266, del Grupo Parlamentario Mixto, de la Senadora De Boneta.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: La absorbemos nosotros, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La asume el señor Barbusano. Enmienda número 42, del señor Martínez Sevilla.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: También la absorbemos, señor Presidente, con su benevolencia, naturalmente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Barbusano.

La enmienda número 101, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, ha sido ya dada por defendida, así como la número 222, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió.

Entramos en las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, números 739 a 741, 743 y 744. (*El señor Barbusano González pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Barbusano.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Señor Presidente, dentro de poco tenemos la Comisión de Obras Públicas para estudiar el Proyecto de Ley de creación del Parque Nacional de Cabañeros. Si va a ser corto este trámite, esperamos, si no intervendríamos luego con el resto de nuestras enmiendas, o quizás en este mismo acto nos pudiera usted dar la palabra para terminar con nuestras enmiendas que son tres más, aunque sean del Libro III.

El señor PRESIDENTE: Perdone la concreción, señor Barbusano, ¿a qué hora es la reunión de la Comisión de Obras Públicas?

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Señor Presidente, es a las once y media.

El señor PRESIDENTE: Bien. Yo creo que podemos seguir el orden natural, pero si viésemos que usted tiene que ausentarse, detendríamos la tramitación en ese momento para que usted interviniese.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Muy agradecido, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador López Henares para defender sus enmiendas al Título XXII.

El señor LÓPEZ HENARES: Muchas gracias, señor Presidente.

Quería solicitar de la Presidencia, si es posible y no causa ninguna perturbación, porque quizá facilite las cosas, defender las enmiendas de los títulos XXII y XXIII.

El señor PRESIDENTE: Completamente de acuerdo, es más, facilita el desarrollo de la Comisión.

El señor LÓPEZ HENARES: Muchas gracias, señor Presidente.

Son pocas enmiendas las que hemos presentado nosotros a estos dos títulos y me voy a centrar en lo que consideramos esencial.

En primer lugar, la enmienda número 739 trata de cambiar un verbo, «sedujere» por «indujere». Nos sorprendió que en la Ponencia se mostrase una resistencia a hacer este cambio, y como no lo estimamos justificado, lo mantenemos e insistimos deseando llamar la atención sobre la siguiente reflexión.

En el artículo anterior, el 573, el propio texto dice: «El español que indujere...», es decir, que utiliza el verbo inducir que, según la Real Academia, implica incitar o persuadir, y en cambio seducir es incitar, pero con engaño. Por lo tanto, si se mantiene esta distinción, lo que vamos a provocar es, primero, una gran confusión en los jueces a la hora de aplicar estos términos, porque donde la ley distingue, debería ser por algo. No acertamos a comprender por qué hacer esta distinción. Piénsese que en el artículo 573, cuando se habla de inducir, se dice: «... a una potencia extranjera a declarar la guerra a España...» Naturalmente, en una potencia quien toma las decisiones son los dirigentes, las personas, luego estamos tratando de inducir a esas personas concretamente, y si aquí se utiliza el término inducir, no comprendemos por qué, cuando se trata de españoles para facilitar al enemigo la toma de una plaza o un puesto militar, en ese caso no es suficiente delito el incitar a cometer esta grave falta, sino que es preciso añadir el engaño. Nos parece, por lo tanto, que no se ha meditado bien el fondo de nuestra enmienda, su acierto y justificación, siguiendo el propio criterio y terminología del Código. Por lo tanto, la mantenemos y rogamos que se estudie.

La enmienda número 740 al artículo 576 la defendemos en sus propios términos para no alargar el debate.

En la enmienda número 741 al artículo 577, queremos añadir, aparte de la provocación, la conspiración y la proposición, la apología, pero, realmente, como el Código —a nuestro juicio, con evidente defecto técnico— considera la apología como una forma, una especie de provocación, estimamos que, siguiendo este criterio del Código, no está justificada, y vamos a retirarla. O sea, que la enmienda número 741 queda retirada.

La enmienda número 742 se retiró ya en su momento.

Respecto de la enmienda número 743 debo decir que queremos insistir en la necesidad de su aceptación, puesto que lo que trata de hacer este artículo es penalizar unos supuestos que están definidos con muy poca precisión y, en la manera de lo posible, el Código Penal debe ser una ley en la que los tipos queden claramente definidos, porque en

caso contrario la seguridad de los ciudadanos queda debilitada. Piénsese —y apelo a los portavoces que deben reflexionar sobre esta enmienda— que lo que dice el texto es que penaliza a aquellos que en sus respectivos casos, y durante una guerra en que no intervenga España, ejecutaren cualquier acto que comprometa la neutralidad del Estado o infringieren las disposiciones publicadas por el Gobierno para mantenerla. Nos parece esto una imprecisión tan grave que, naturalmente, coloca a los ciudadanos que están sometidos a este Código Penal en una gran inseguridad. Por eso lo que nosotros pretendemos es que se incriminen aquellas acciones que infrinjan las disposiciones publicadas por el Gobierno para mantener la neutralidad del Estado, con lo cual, como es natural, los posibles infractores sabrán a qué atenerse.

La enmienda número 744 va en la misma línea. Pretende también garantizar la seguridad jurídica respecto a una ley, como es el Código Penal, en la que debemos ser más exigentes en estas cuestiones. El artículo 589 dice: «El español o extranjero que estando en el territorio nacional pasare o intentare pasar a país enemigo cuando lo hubiere prohibido el Gobierno, será castigado con la pena de multa de seis a doce meses.» Nosotros estimamos que es cuando lo haya prohibido el Gobierno en tiempo de guerra o por razón de ella. Ésta es la precisión que —insistimos— mejora, lógicamente, la redacción del precepto y, además —repito—, asegura su precisión.

Pasamos ya, señor Presidente, al Título XXIII, que son los delitos contra la comunidad internacional. Nosotros hemos presentado una enmienda, que mantenemos —la 747— ya que estimamos que nuestra redacción mejora la calidad de la descripción de los tipos que aquí se hacen, puesto que nuestra pretensión es, claramente, que en los atentados que se puedan cometer, no sólo contra dignatarios extranjeros, sino contra sus familias, acompañantes o contra los edificios de estos países, no tengamos que estar a merced de la reciprocidad, sino que, sencillamente, por un principio de buenas relaciones internacionales, se apliquen las mismas sanciones que existen para el caso de los dignatarios u homólogos españoles. Como es natural, esta enmienda que presentamos al artículo 597 está en relación con lo que dice el artículo 598, que habla de esta reciprocidad.

Entramos ya en la enmienda 750 que queremos defender con mayor detenimiento porque estimamos que la no aceptación de la misma sería un grave quebranto de los principios de modernidad de este Código Penal, en los albores del siglo XXI. Me refiero, señor Presidente, a la enmienda que el Grupo Parlamentario Popular ha presentado para considerar o tipificar la apología del delito de genocidio. Esta Cámara, hace pocos meses —y lo mismo ocurrió en el Congreso de los Diputados—, aprobó una modificación del Código Penal todavía vigente por la que se introducía la apología del delito de genocidio, y se hizo, además, con un despliegue de intervenciones parlamentarias por parte de todos los grupos, defendiendo y apoyando esta reforma y estimando que con ello España se sumaba, al incluir en su ordenamiento penal este delito, a una corriente hoy en día muy extendida en Europa y propugnada desde

las más altas instancias. En la Cumbre de Viena de 1993, que se celebró con motivo de los cuarenta años del Consejo de Europa, los jefes de Estado de todos los países de Europa, que por primera vez se reunían para este evento, hicieron una declaración solemne sobre la necesidad de hacer frente a las actitudes y movimientos referentes al racismo, a la xenofobia y a la intolerancia, estimulando a que todas las legislaciones introdujeran las modificaciones adecuadas en tal sentido. Pero no sólo los jefes de Estado hicieron esta declaración, sino que, señor Presidente, el Consejo de Europa, desde hace varios años, viene adoptando resoluciones y recomendaciones a los gobiernos —muchas de ellas ya se han puesto en práctica— para introducir estas modificaciones. Tengo en mis manos la última acta, que es precisamente de la semana pasada, de un órgano europeo, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia, en la que, con representantes técnicos de todos los países, entre ellos España, se está trabajando en esta línea para introducir las modificaciones legales necesarias en tal sentido. Pues bien, es cierto que nuestro Código Penal recoge esto acertadamente —lo hemos visto hace escasos minutos—, incriminando todas aquellas acciones que impulsen al odio o a la xenofobia, pero lo que aquí se plantea, señor Presidente, es el caso del genocidio. Europa sufrió no hace muchos años —el holocausto y se debe tener memoria fresca de lo que esto supuso— una tragedia de carácter universal que avergüenza a la conciencia civilizada y que fueron las enormes persecuciones masivas de miles y millones de personas, con una sistemática eliminación de ellas sólo por pertenecer a etnias, naciones determinadas, o simplemente ser judíos.

Pues bien, lo que pretende la enmienda, señor Presidente, en coherencia con el criterio que las Cortes Generales de España adoptaron en mayo pasado, es introducir la tipificación de la apología del genocidio y no solamente el genocidio, que está ya tipificado.

Cuando yo expuse en la Ponencia estas razones se me esgrimió, razonadamente por supuesto, que en el Código está ya tipificada, con carácter general, la apología —yo creo que defectuosamente, pero, en fin, no vamos a hablar de ello ahora—, como una especie de la provocación junto a la proposición y la conspiración.

Yo quiero apelar ahora a los portavoces que me escuchan para que mediten la plena justificación, a nuestro juicio, de esta enmienda. Efectivamente, el Código Penal, en sus artículos 17 y 18, tipifica —lo repito— y define lo que es conspiración, proposición y provocación y, dentro de la provocación, define lo que es la apología.

La apología, y, por lo tanto, la conspiración, no es delito en todos los casos. El propio artículo 18 en su último apartado señala que solamente estará penada la provocación allí donde lo establezca el Código. Efectivamente, en el Código hay bastantes delitos para los que silencia cualquier tipo de pena respecto de la provocación. Ya el propio Código —y en esto es en lo que quiero llamar la atención— establece una cierta gradación. Hay casos para los que no existe el delito de provocación y hay otros para los que existe provocación y deben ser sancionados. Además, dentro de la provocación, el propio Código establece penas

distintas. En general, suelen ser de uno a dos grados inferiores a las del delito de cuya apología se trata, incluso, en un caso habla de dos grados.

Señor Presidente, señorías, lo que pretende esta enmienda, en coherencia —insisto— con lo dispuesto en la ley de mayo pasado, que fue una innovación alabada por todos y que, incluso, tuvo repercusión internacional, es tipificar una apología específica, la del genocidio. ¿Y por qué? Brevemente lo voy a explicar. El genocidio, por los hechos históricos conocidos, incluso algunos muy recientemente como la limpieza étnica, tiene a la conciencia civilizada profundamente preocupada. Es, efectivamente, un delito de esa humanidad que es preciso sancionar; pero no solamente el hecho en sí, sino todas aquellas acciones que puedan facilitar o incitar a la comisión de este nefando delito; y una de ellas es, precisamente, la alabanza de estos hechos o el enaltecimiento de sus autores o el desconocimiento —aquí está la modificación—, banalización o justificación de tales hechos.

Señor Presidente, señorías, la descripción actual de lo que es la apología es sólo el ensalzamiento de los hechos o el enaltecimiento de sus autores. Nada más. Nosotros vamos más allá en el caso del genocidio, como fue ya hace cuatro meses el criterio de la totalidad de las Cortes Generales. La trivialización de estos hechos, como por desgracia ocurre, es una incitación. Quiero recordar a sus señorías que la tipificación es tan aquilatada para ponernos a cubierto de cualquier atentado a la libertad de expresión que tienen que producirse esos hechos, siempre y cuando haya, por las circunstancias —así se dice—, incitación directa a la comisión de este delito.

Por esta razón —no me extendiendo más, señor Presidente— seguimos manteniendo esta enmienda, pues estimamos que no hay un delito más nefando que el del genocidio y la persecución de grupos enteros de personas o de parte de ellos, sencillamente, por la etnia, el color de la piel o por el grupo a que pertenecen.

Quiero recordar al señor Presidente una sentencia del Tribunal Constitucional, aunque dicho sea de paso hay muchas sentencias, que trata de armonizar el respeto que se debe al derecho a la libertad de expresión con los otros principios que están en la Constitución, como son la dignidad humana y el principio de igualdad. Ya invoqué en la Ponencia —y lo vuelvo a decir ahora— que hay una sentencia de 11 de noviembre de 1991 referente al caso de Violeta Freedman. Sumamente interesante a este respecto. Pues bien, a pesar de que en las tres instancias se había denegado la petición, en primera instancia, en la Audiencia Territorial e, incluso, en el Tribunal Supremo, sin embargo el Tribunal Constitucional estimó que estaba justificada la demanda interpuesta por la Sra. Friedman, basada en unas declaraciones censurables de Leon Degrelle, y a que no se había respetado la dignidad humana de esta persona y del grupo al que pertenecía.

Por esta razón, señor Presidente, nosotros mantenemos la enmienda. Además, quiero decir —y termino ya— que hemos preparado, por si acaso hubiera dificultades para entender que esta enmienda trastoca el esquema general de lo que es la provocación en el Código Penal, una enmienda

transaccional que nos gustaría que los grupos vieran con la mayor atención en la que, partiendo de nuestra pretensión de no modificar en la definición básica y general lo que es la apología, se extiende para el caso del genocidio, y de una manera muy justificada a nuestro juicio, la tipificación de la apología a los supuestos que allí se determinan, siempre con la garantía de que no se pone en tela de juicio, en absoluto, la libertad de expresión, porque siempre ha de llevar implícito, como ocurre en la apología genéricamente descrita, que en las manifestaciones ante el público o por medios de difusión, como es la imprenta u otros parecidos, se incite directamente a la comisión de delito.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador López Henares.

Senador López Henares, no sé si tenía que defender la 751.

El señor LÓPEZ HENARES: No, tenía otras dos enmiendas que doy por defendidas en sus propios términos.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Señores Senadores, vamos bien de tiempo, pero a las once y veinte tendría que intervenir el Senador Barbazano porque tiene que marcharse a otra Comisión. Entonces, yo le pediría al Senador Arévalo que en nueve minutos, como máximo, hiciese el turno en contra de los dos Títulos.

Gracias, Senador Arévalo. Tiene la palabra.

El señor ARÉVALO SANTIAGO: Señor Presidente, señorías, lo haré en nueve minutos.

La enmienda 739, del Grupo Parlamentario Popular, quiere evitar el término «seducir», que es jurídica y gramaticalmente correcto. Senador López Henares, vea usted el artículo 467, que no han enmendado, y que también utiliza el término «seducir». Dice usted que en él puede ir implícito en algún caso el engaño. Pues sí, en algún caso puede ir implícito el engaño, pero el término «seducir» es correcto.

No podemos admitir su enmienda 740 porque no puede aparecer la referencia a tropas separatistas o rebeldes. Nada tiene que ver con lo que es el contenido de conjunto del artículo, pero tampoco se puede hacer una referencia sólo a la información clasificada, sino que hay que hacerla a la información clasificada como reservada o secreta.

En cuanto a la enmienda 743, al artículo 583, dése cuenta de que el primero es un acto de peligro concreto, de entrar en guerra y, por tanto, es incluso más grave que el segundo, que sólo es de un peligro abstracto.

La enmienda 744 lo es al artículo 589. Este artículo tipifica la prohibición del Gobierno. Eso es lo que se vulnera, estemos en tiempo de guerra o no. Fíjese, en todo caso, dónde está enmarcado el artículo. ¿Puede ser, por ejemplo, si no es en estado de guerra en estado de excepción? Sí. Por consiguiente, si incorporáramos ese término, estaríamos reduciendo lo que quiere decir el artículo. El artículo recoge la vulneración de la prohibición establecida por el Gobierno.

Hemos presentado una enmienda transaccional —no sé si la tomarán como tal— a la enmienda 747, al artículo 597, para homologar las penas que en este caso han de aplicarse al Jefe de Estado extranjero a las que están recogidas para el Jefe del Estado español.

Es en la enmienda 750 en la que el Senador López Henares ha puesto un mayor énfasis. Voy a utilizar el tiempo que me ha sugerido el señor Presidente. Fíjese en lo que hubiese pasado si cada uno de los que han defendido alguna enmienda, algún aspecto concreto de modificación del Código hubieran traído una cantidad de supuestos de apología como la que presenta el señor López Henares es la enmienda 750. Podían reproducirse con iguales o semejantes argumentos para pedir excepciones en cuanto a la definición de la apología en otros muchos delitos, por ejemplo en el de terrorismo.

Pero me ciño a su enmienda. Senador López Henares, su enmienda no aporta nada nuevo, todo lo que se dice en la misma está recogido en el Código Penal, sin necesidad de incorporar esta enmienda. Todas esas conductas están castigadas. Pero fíjese en lo que puede suceder: en el caso de que se admitiera esta enmienda, podíamos estar limitando justo lo contrario de lo que su señoría pretende. No obstante, lo ha hecho con tanto calor y con tanto fervor que nosotros vamos a seguir leyéndola, intentando modificarla, buscando hasta el final del proceso, hasta el Pleno y hasta después del Pleno, lo que usted quiera.

Diríjase de nuevo al artículo 18. En este artículo se hace una triple definición de la apología. Por una parte, lo que es apología en los términos del Diccionario de la Real Academia. Por otra, lo que es apología cuando se elogia una conducta delictiva. Por ejemplo, está bien que se robe a los ricos para dárselo a los pobres, pero eso no entra dentro de lo que es el delito. Y tercera, cuando se está elogiando, y ahí se comete el delito, una conducta. Eso mismo ocurre con el genocidio, de tal manera que si hiciéramos esto, si incorporáramos esta enmienda, ¿daríamos un paso más para penalizar esa conducta? No, señor López Henares. ¿Quedaría su señoría bien con su propia conciencia? A lo mejor, pero procure abrirla un poco y dése cuenta de que no estamos modificando nada.

Coincido con su señoría en todos los razonamientos que ha hecho respecto del genocidio y todas las referencias a los acuerdos internacionales sobre esta materia. Coincido completamente. Participé en la ley que aprobamos hace unos meses en las Cortes Generales, no Cortes españolas, y la defendí y estuve de acuerdo con ella. Lo hicimos entonces porque estaba en vigor todavía un Código Penal que no es el que estamos elaborando. Estamos elaborando otro y, por tanto, no se trata de reproducir en el nuevo Código Penal lo mismo que decía el Código anterior con las modificaciones, incluso con la modificación que hicimos hace pocos meses.

Por consiguiente, le ruego, así como le he prometido que nosotros seguimos pensando, meditando, leyendo, reflexionando sobre esta materia, que lo haga también su señoría y a lo mejor llega a la conclusión de que esa enmienda es inútil.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Arévalo, por su brevedad y por ajustarse al tiempo.

Tiene la palabra el Senador Martínez Sevilla.

El señor MARTÍNEZ SEVILLA: Muchas gracias, señor Presidente.

El Senador Barbuzano decía ayer que no éramos ubicuos, pero yo sí que creo que aquí hay algunos Senadores que somos polivalentes. Como yo también tengo que ir a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca a defender unas enmiendas, le agradezco que me haya dado la palabra.

Doy por defendidas las enmiendas 42, que se argumentarán más extensamente en el Pleno, y las números 43, 44, 45 y 46, a las disposiciones adicional quinta, transitoria primera, segunda y tercera, que también se argumentarán más extensamente en Pleno.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchísimas gracias, Senador Martínez Sevilla.

Tiene la palabra el señor López Henares, por tiempo de un minuto.

El señor LÓPEZ HENARES: Si es minuto y medio, le ruego que me perdone, pero voy a ser brevísimo.

Me tranquiliza que el Senador Arévalo diga que va a seguir meditando y estudiando la enmienda. Yo la he analizado mucho, señor Arévalo. No se ha plegado a la verdad, no con el propósito, por supuesto, de mentir, porque cuando se ha referido a la definición del artículo 18, donde se precisa lo que es provocación, dice que está ya recogido lo que pretende la enmienda y eso no es cierto. Ruego a los demás portavoces que me atiendan para que vean la diferencia.

El artículo 18, al definir la provocación y la apología, dice que es toda acción que pretende enaltecer a los autores o ensalzar tales acciones y después exige dos circunstancias: la forma de hacerlo, que sea ante una concentración o manifestación pública o mediante un medio de difusión pública y en tales circunstancias que suponga una incitación a la comisión del delito.

Señor Arévalo, le ruego que me preste atención. La apología sólo recoge en la definición general el propósito de enaltecer a los autores o exaltar el delito. Esta enmienda lo que pretende es que aquellos que pretendan banalizar, justificar o negar tales hechos, que es lo que nos preocupa en Europa, sean también sancionados.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador López Henares por su brevedad.

Debatidos los Títulos XXII y XXIII, pasamos a debatir el Libro III que, por deseo de los ponentes, se va a realizar de forma agrupada.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, Senador Barbuzano, para defender sus enmiendas al Libro III.

El señor BARBUZANO GONZÁLEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Efectivamente, fue una petición que hicimos al Presidente.

La enmienda 155 lo es al artículo 623. Lo que tratamos es de adicionar una explicación de los animales domésticos. En todo caso, el artículo 623 del informe de la Ponencia dice: «Los que maltraten a los animales domésticos o a cualesquiera otros en cualquier circunstancia, excluidos los espectáculos autorizados legalmente...» Creo honradamente, Senador Arévalo, que debería buscarse alguna otra redacción, porque tal como está redactada, «los que maltraten a los animales domésticos o a cualesquiera otros en cualquier circunstancia, excluidos los espectáculos autorizados legalmente...», parece que quiere decir que en los autorizados legalmente sí se pueden maltratar, por lo que la redacción no es muy afortunada. En todo caso, nuestra enmienda no tiene mayor importancia; es una explicación de qué significa «animales domésticos» y la mantendremos para el Pleno.

La enmienda número 156 está en relación con nuestra enmienda número 124, al artículo 121, en el que se está tratando de buscar, como ayer decía el Senador Galán, una redacción que satisfaga a todos los grupos, o, si no les satisface, por lo menos que pueda ser aprobada y solucionar así ese problema, en la media de lo posible sin cometer ninguna irracionalidad. También la mantenemos hasta el Pleno para ver esa posibilidad de encontrar una redacción que podamos firmar todos.

Por lo que hace referencia a la enmienda número 157, cuando llegué el lunes a la Cámara y me encontré con que había entrado en el Senado la modificación de la Ley Orgánica General Penitenciaria, aun estando de acuerdo en que lo que se trataba aquí de introducir como disposición adicional no está contemplado en dicha Ley —y algunas cosas contempladas incorrectamente—, es decir, estando de acuerdo con la filosofía de la enmienda cuando nos la propusieron, creemos que no hay que hacer cuestión de honor para mantenerla dentro de este texto. En otro debate del Senado la introduciremos como enmienda de modificación a esa modificación de la Ley General Penitenciaria, por lo que retiramos dicha enmienda 157.

Con esto termino la exposición de nuestras enmiendas. Voy a continuación a la Comisión de Agricultura, y como me reintegraré sólo para votar, a todos aquellos que han procurado que algunas de nuestras enmiendas, hechas con la mejor disposición para mejorar el texto, hayan sido introducidas o, por lo menos, hayan prometido que se estudiarán en el Pleno, les agradezco profundamente la sensibilidad que han tenido. También a los demás grupos:

Una cosa más. La reflexión que nos propuso el Senador González Pons sobre el tema de la rebelión, artículos 486 y 487, a mí me ha preocupado. Ruego, por favor, que se estudie ese tema de pasar a prisión directamente, que se lleve al Pleno y que se logre un consenso sobre el mismo.

Quedo muy agradecido a todas sus señorías, sobre todo por la paciencia que han tenido al escuchar mis intervenciones.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Barbuzano.

Sobre el tema que menciona su señoría todavía tiene que reunirse la Ponencia para elaborar el informe definitivo que se presente a votación a la Comisión.

Pasamos al turno de palabra del Grupo Parlamentario Popular.

Tiene la palabra el Senador Fernández Aguilar para defender las enmiendas de su Grupo.

El señor FERNÁNDEZ AGUILAR: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, de las seis enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular a los distintos Títulos que integran el Libro III que ahora debatimos, dos de ellas, las enmiendas números 753 y 755, que afectaban a los artículos 610 y 623 respectivamente, fueron aceptadas favorablemente en trámite de Ponencia, mientras que la enmienda número 757, relacionada con el artículo 630, párrafos dos, fue retirada por nuestro Grupo durante el desarrollo de dicha sesión parlamentaria. Continúan vivas, pues, tres enmiendas, que afectan, la número 752, al Título I en su artículo 609, apartado 1, la número 754, al Título II, en su artículo 617.1 y, finalmente, la número 756, al Título IV, que propone la incorporación de un nuevo artículo clasificado como 628 bis.

La enmienda número 752, para evitar todo tipo de confusión en la interpretación del artículo, propone modificar la redacción del 609.1, que, de ser aceptada, presentaría el siguiente sentido: «El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro lesión que no requiriese para su sanidad tratamiento médico quirúrgico...» Es evidente que esta redacción es mucho más descriptiva que la propuesta de lesión no definida como delito.

En la enmienda número 754 proponemos la adición final del siguiente texto, que remata la redacción del apartado primero del artículo 617: «... y los que por imprudencia grave los causaren por importe superior a un millón sin que exceda de diez.» Pretendemos que los daños cometidos por imprudencia grave sean sancionados como falta, sin tener que remitirlos para su tramitación por la jurisdicción civil, que es una vía más compleja para que los ciudadanos puedan exigir el cumplimiento de sus derechos.

Finalmente, creemos que sería muy beneficioso que los grupos parlamentarios de esta Cámara hicieran suya la enmienda número 756, que propone la creación de un nuevo artículo, el 628 bis, de evidente conveniencia y cuya lectura omito en su integridad para no abusar de la atención de sus señorías, pero cuyo contenido sintetizo diciéndoles que pretende señalar que en las ordenanzas municipales y otros reglamentos de la Administración no puedan establecerse penas mayores que las señaladas en este Libro.

Como saben sus señorías, la reciente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común viene a reforzar el principio de reserva de ley en relación con la potestad sancionadora. En lo que se refiere a las corporaciones locales, la propia Ley de Bases del Régimen Local, en sus artículos 4 y 23, declara dicha potestad en favor de la Administración

Local, constituyendo, sin duda, uno de los institutos básicos de la misma. Sin embargo, señorías, lo cierto es que la tipificación de faltas y sanciones está conferida en estas leyes sectoriales, las cuales, muchas veces, no dan suficiente cobertura legal. Parece adecuado, por consiguiente, reforzar en el Código Penal el principio de reserva de ley para dar cobertura jurídica diáfana y expresa a la actividad sancionadora de la Administración.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Fernández Aguilar.

Pasamos a un turno en contra de las enmiendas, agrupadas de la forma siguiente: al Título I del Libro III, la enmienda número 752; al Título II, la enmienda número 754; al Título III, la enmienda número 155, que ha sido dada por defendida, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado; al Título IV, la enmienda número 267, del Grupo Parlamentario mixto, que también ha sido dada por defendida; también se ha dado por defendida la enmienda número 756; y al Título V y último de este Libro III hay una enmienda del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, la número 225, que también ha sido dada por defendida.

Para un turno en contra, tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALÁN PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Siguiendo la tónica de esta mañana en la Comisión, intervengo con mucha brevedad para oponerme a las enmiendas formuladas a este Libro III, relativo a las faltas.

Empezaré por las que ha defendido el Senador Barbuano diciéndole que, por lo que respecta a la enmienda número 155, que se limita a definir lo que son animales domésticos, nos parece que no aporta nada en concreto a la mejora del Código. Lo único que hace es manifestar una clara obviedad y, además, nos parece que tampoco tiene demasiada utilidad dicha enmienda, puesto que el tipo que constituye esta falta no se queda en los animales domésticos, sino que va más allá, de tal manera que aquellos animales que sean de otra consideración distinta a la de domésticos tampoco pueden ser maltratados de una manera cruel o gratuita por parte de cualquier persona.

Pasamos a las enmiendas que ha defendido el Senador Fernández Aguilar.

En cuanto a la enmienda número 752, las distintas figuras de falta que se definen en el artículo 608 tienen una coherencia con los delitos específicos de maltrato de obra y de lesiones del Libro II. Creemos que la diferencia entre tratamiento médico y asistencia médica está clara, es meridiana, la jurisprudencia la tiene perfectamente estudiada y resulta más correcta que la propuesta que hace su enmienda para graduar las diferentes lesiones entre las que constituyen delito o las que son meramente constitutivas de falta. Por lo tanto, no vamos a aceptar la enmienda.

Vamos a rechazar también la enmienda número 754, al artículo 617, fundamentalmente, por las consecuencias que su aceptación traería consigo. Nos parece que esta pro-

puesta daría lugar a una congestión tal en los tribunales de lo penal que sería realmente insoportable si se tiene en cuenta el conjunto numerosísimo de infracciones relacionadas con el uso de vehículos de motor que originan este tipo de daños. Por lo tanto, no es aceptable esta enmienda en el momento en el que estamos y tampoco creemos que con eso se perfeccione este texto que supone el proyecto de Código Penal.

La enmienda número 755 fue ya asumida por la Ponencia. No obstante, quiero hacer una reflexión porque voy a anunciar que nuestro Grupo presentará una enmienda «in voce» intentando recuperar el adjetivo «cruelmente», que desapareció en Ponencia con la aprobación por la mayoría de las enmiendas números 224, del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, y 755, del Grupo Parlamentario Popular, porque nos parece que exagera el tema, es decir, excluir la palabra «cruelmente» daría lugar a tipificar como falta determinadas acciones, como quien se marcha de casa y en un momento determinado se le complican las posibilidades de volver, tarda 24 ó 48 horas y resulta que ha dejado sin comida y sin cambiar el agua a los pececitos de la pecera. Creo que eso no debe quedar tipificado si quiera sea como falta y, por lo tanto, el adjetivo «cruelmente» lo que hace es limitar aquellas actitudes, como darle una patada al gato, de pegarle al perro, de hacerle pe rrerías —valga la expresión, ya que estamos hablando de animales— a cualquier otro animalito, un pajarito, un hámster o cualquier otro tipo de animal doméstico, que es la finalidad de este artículo. Por lo tanto, nosotros presentaríamos ahora una enmienda «in voce» volviendo a recuperar la palabra «cruelmente».

Finalmente, también vamos a rechazar la enmienda número 756, presentada por el Grupo Parlamentario Popular. Aquí convendría recordarle al Senador y amigo Fernández Aguilar que lo que estamos legislando en estos momentos es un Código Penal, no cualquier otro tipo de instrumento jurídico, que el principio de reserva de ley para el ejercicio de la potestad sancionadora y todos los límites que la potestad sancionadora de la Administración debe tener en un Estado social y democrático de Derecho quedan perfectamente recogidos en la Constitución y en otras leyes, como es la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, etcétera, y nos parece que es innecesario ese recordatorio cargado de buena voluntad, por supuesto, que se hace al principio de reserva de ley y a los límites que la potestad sancionadora de la Administración debe tener en todo momento.

Agradecemos la retirada de la enmienda número 757, que se produjo también en el trámite de Ponencia. Con esto doy por terminado este turno de oposición de las enmiendas, porque aquéllas que se han dado por defendidas, me refiero a la 267, de la Senadora De Boneta, y a la 225, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, las rechazamos con los mismos argumentos que expusimos en Ponencia y que en su día, si es preciso, reiteraremos en el Pleno de esta Cámara.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Galán.

El Senador Fernández Aguilar tiene la palabra en turno de portavoces.

El señor FERNÁNDEZ AGUILAR: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero dejar constancia de la posición de mi Grupo con respecto a la enmienda «in voce» que acaba de presentar mi querido amigo el Senador Galán.

De igual forma que él anuncia la enmienda, mi Grupo anuncia su voto negativo a tal propuesta porque creemos aconsejable suprimir de forma clara el término «cruelmente».

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Con esto hemos debatido el Libro III agrupado.

A continuación, entramos en las disposiciones adicionales.

Hay una enmienda del Grupo Parlamentario Mixto, que ya se ha dado por defendida por el Senador Martínez Sevilla. ¿Se quiere hacer turno en contra de esta enmienda?

El señor GALÁN PÉREZ: Señor Presidente, es la enmienda número 43. Al no estar el Senador Martínez Sevilla me imagino que la mantendrá para Pleno y allí tendré ocasión de decirle por qué nos oponemos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Pasamos a debatir las disposiciones transitorias primera a duodécima.

Las enmiendas números 44 a 46 también han sido dadas por defendidas por el Senador Martínez Sevilla, como la enmienda número 156, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado, la 103, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos y la 226, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió. Quedan vivas las enmiendas números 762, 763, 764 y 765. El Senador Cañellas, que es el portavoz para defender estas enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, solicita la agrupación también de las enmiendas números 437, 439, 441 y 442.

El señor Cañellas tiene la palabra.

El señor CAÑELLAS FONS: Muchas gracias, señor Presidente.

Permítame su señoría que plantee una cuestión previa. Su señoría no me ha dado la palabra en las disposiciones adicionales porque, teóricamente, no teníamos ninguna enmienda, pero hay una cuestión. En trámite de Ponencia se aceptó la enmienda número 430, del Grupo Parlamentario Socialista, que daba una nueva redacción a la disposición adicional segunda, suprimiendo un término y añadiendo otro. Al mismo tiempo, nuestra enmienda 759 pretendía suprimir la voz «responsabilidades» por «competencias». Nuestra enmienda tiene un fallo; se refiere al párrafo segundo cuando realmente tiene que ser al párrafo primero y al párrafo segundo, cuya redacción final es idéntica, y sería absurdo que en un caso quedara el término «responsabilidades» y en el otro quedara «competencias». Me per-

mito hacer esta aclaración que sería una corrección técnica porque, si no, queda muy despareja la redacción en un caso y en otro.

Respecto a las disposiciones transitorias, retiramos la enmienda 762 a la disposición transitoria primera. Vamos a plantear la supresión del número 2 de la disposición transitoria segunda, que hace referencia a la redención de penas por el trabajo, por cuanto entendemos que no es más que una repetición de las disposiciones tercera y cuarta. Se acordó en Ponencia que se reflexionaría y para facilitararlo presento ahora como enmienda «in voce» la supresión de este número 2. En consecuencia, el número 1 se quedaría como único y, por tanto, sin numeración.

Aparte, me quedan por defender, señor Presidente, la enmienda 764, que trata de introducir una disposición transitoria nueva para que el Gobierno se comprometa a elaborar un proyecto de ley orgánica que regule el cumplimiento y la ejecución, naturalmente, de la pena de arresto de fin de semana. En el artículo 37.2, segundo párrafo, se dice que la pena de arresto de fin de semana se cumplirá en el centro penitenciario más próximo, y de no haberlo en el partido judicial, en los depósitos municipales. Los depósitos municipales, señor Presidente, señorías, no están capacitados, ni preparados, ni concebidos para el cumplimiento de penas, sino para detenciones momentáneas. Algunos carecen de una infraestructura mínimamente aceptable. Y ésta va a ser la regla general, porque obsérvese que el artículo 37, párrafo segundo, dice «de no existir centro penitenciario en el partido judicial», ya ni siquiera en la provincia, sino en el partido judicial. En mi isla, que es una circunscripción muy pequeña, hay tres partidos judiciales: uno tiene centro penitenciario, los otros dos, no, y ya no hablemos de las islas menores. Con lo cual estamos abocando necesariamente a que los arrestos tengan que cumplirse en los depósitos municipales. De ahí nuestra enmienda que pretende que el Gobierno nos traiga un proyecto regulando y, además dotando a la Administración penitenciaria, que es realmente a la que compete el cumplimiento de estas medidas, de los recursos y medios necesarios para la ejecución de dicha pena. También proponemos un segundo párrafo que se refiere a la situación transitoria, mientras no se tengan los medios y la infraestructura necesaria, para sustituir por pena de multa los arrestos domiciliarios, con arreglo a una tabla que ya figura en la disposición transitoria undécima.

En cuanto a la enmienda 765, que postula una disposición transitoria nueva, la decimocuarta, pretende que el Gobierno se comprometa a elaborar en el plazo de un año una Ley Penal Juvenil que resuelva los problemas, las implicaciones orgánicas, procesales y sustantivas que pueden derivarse de las conductas incorrectas de los menores de 21 años, porque abarcamos hasta los 21 años. Nótese que el artículo 20, con arreglo a la disposición final quinta, que es la que establece la entrada en vigor del Código, deja a salvo precisamente la entrada en vigor de dicho artículo hasta tanto no exista esa ley que regule las responsabilidades penales del menor a que dicho precepto se refiere. Nuestro Grupo pretende que en el ínterin se traiga a las Cortes Generales ese proyecto de ley penal juvenil al que

disposiciones  
adicionales  
primera a  
cuarta

disposiciones  
transitorias  
primera a  
duodécima

también hace referencia otra de las disposiciones transitorias.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Presidente.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Galán para oponerse, en su caso, a las enmiendas que han sido dadas por defendidas, las números 44 a 46, del Grupo Parlamentario Mixto, la 156, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, la 103, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, la 222, del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió y las números 763, 764 y 765, habida cuenta que en la 763 hay una propuesta de enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Popular. ¿Es así, Senador Cañellas?

El señor CAÑELLAS FONS: Perdón, señor Presidente. La enmienda 763 fue aceptada en parte. Retiro la segunda parte.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, muchas gracias.

Para el turno en contra, tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALÁN PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Agradezco la retirada de la enmienda 763. Le iba a decir al Senador Cañellas que había sido transada y aceptada en parte en Comisión y que la parte que no habíamos aceptado era porque creíamos que la palabra «sancionado» era más restrictiva que la palabra «juzgado». De todas maneras, agradezco la retirada de dicha enmienda, así como la de la enmienda número 762.

En cuanto a las enmiendas que quedan vivas, tras decirle que, efectivamente, transamos la enmienda 430, del Grupo Parlamentario Socialista, con una enmienda del Grupo Parlamentario Popular y se ha cambiado la palabra «responsabilidades» por «competencias» en el párrafo segundo, pero no en el párrafo primero, dado que así era como aparecía en la propia enmienda del Grupo Parlamentario Popular, por lo que debe ponerse de forma coherente e incluir esta palabra en los dos párrafos de este artículo, voy a pasar a oponerme a las enmiendas 764 y 765, ya que las que han sido dadas por defendidas por otros grupos pasarán al Pleno y allí les daremos los argumentos para no aceptarlas.

En cuanto a la enmienda 764, quiero decirle al Senador Cañellas que, según la información que tenemos del Ministerio de Justicia, está calculado el número de personas que a la entrada en vigor del Código —que recordémoslo, tiene una «vacatio legis» de 6 meses— puede quedar afectado por arrestos de fines de semana. La cifra no excede de las 3.000 ó 3.500 personas en todo el territorio nacional y nos parece que, aun siendo cierto lo que él dice de que los depósitos municipales en su gran mayoría no son adecuados para esa finalidad y que han desaparecido las dependencias policiales —porque ahí sí que estaba claro que era imposible mantener unidos al preso que está pendiente de ser puesto a disposición judicial con el que está sencilla-

mente cumpliendo una condena de arresto de fin de semana—, es claro que, según asegura la Administración penitenciaria, en estos momentos podría perfectamente posibilitarse con las plazas y los módulos que quedan vacíos los fines de semana en los centros penitenciarios.

No desconozco que a partir del próximo ejercicio habrá que ir adecuando la infraestructura penitenciaria a esta nueva realidad de penas cuales son los arrestos de fin de semana, pero creo que esa prevención inicial y global que su Grupo ha tenido sobre esta fórmula de pena que crea el nuevo texto del Código Penal deben ir perdiéndola. Creo que la práctica les hará confiar en que no se produce ningún cataclismo al respecto, y en que no va a ser cierto eso de que, al final, la cosa va a quedar en que esas personas se quedarán en sus casas como única realidad de ese asunto. Al contrario, ésta va a ser una pena positiva que, además, en muchos casos no será sustituible por la pena de multa. Estoy pensando, por ejemplo, en el supuesto de actos de desórdenes públicos, en la violencia en los espectáculos deportivos de tipo folclórico, cultural conciertos de rock, etcétera. Sustituir ahí un arresto de fin de semana por una multa tiene poca virtualidad, ya que la mayor parte de los reos o sus propias familias son insolventes. Creo que el arresto de fin de semana es lo adecuado para conseguir que durante diez, doce o dieciséis semanas esos ciudadanos que han tenido comportamientos un poco selváticos e inadecuados en espectáculos deportivos o en otros, cosas que cada vez es más habitual por desgracia, al menos se vean privados de la posibilidad de acudir a darse ese desahogo habitual de todas las semanas en el campo de fútbol o en los conciertos de fin de semana de sábado noche de cualquier conjunto de rock.

Por tanto, al igual que ustedes retiraron la enmienda global de supresión del artículo relativo a los arrestos de fin de semana, podrían retirar esta enmienda ya que creemos que sí existen plazas para el cumplimiento previsible de las penas que se puedan producir a la entrada en vigor del Código. Lo único que hace falta en este aspecto es un desarrollo reglamentario de este tipo de penas que la propia parte general del Código prevé.

Finalmente, y por lo que hace referencia a la enmienda número 765, creo que su contenido puede asumirse, aunque nos parece que, en lo que al plazo se refiere, se va a cumplir inmediatamente, puesto que la ley está pendiente tan sólo de algún informe —que no es el del Consejo, puesto que ése está ya emitido y además es bastante favorable— o de algún otro requisito. Por tanto, dentro de muy breve plazo se remitirá al Congreso de los Diputados sin perjuicio de cuál sea después su posibilidad de llegar a finalizar el trámite parlamentario.

Respecto a las edades que anticipa la propuesta, nos parece que no es bueno que eso se anticipe en una disposición transitoria; es más lógico que quede para el debate de la propia ley de responsabilidad penal de los menores. Por tanto, no vamos a aceptar esta enmienda, sin perjuicio de que estemos de acuerdo con la filosofía, con la exigencia de esa urgencia para una ley que regule la responsabilidad penal de los menores y que pueda quedar aprobada para entrar en vigor al mismo tiempo que el Código Penal.

Ese objetivo del Grupo Popular nos parece absolutamente digno de encomio y en él coincidimos plenamente con su Grupo, pero eso no obsta para que, por las razones que le he explicado, nos vayamos a oponer a esta enmienda número 765.

Señor Presidente, creo que con esto ponemos punto y final al debate de las disposiciones adicionales y transitorias. Incluso, dado que a las disposiciones finales sólo queda viva una enmienda de la Senadora De Boneta, que ya dio por defendida y que yo he dado por contestada, también damos por concluido el debate de la disposición derogatoria, disposiciones finales y, por tanto, el de todo el texto del proyecto a excepción de la exposición de motivos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Galán.

Si desea hacer uso de la palabra en turno de portavoces puede hacerlo, señoría. (*Denegación.*)

Tiene la palabra el Senador Cañellas en turno de portavoces.

El señor CAÑELLAS FONS: Señor Presidente, permítame que no renuncie a este turno.

En primer lugar, quisiera decir que no he oído cuál es la posición del Grupo Parlamentario Socialista respecto de la enmienda «in voce» que he presentado, y que ya anuncié en Ponencia, al apartado 2 de la disposición transitoria segunda.

Quiero también hacer una breve referencia a la intervención del Senador Galán en cuanto a la enmienda 764. Senador Galán, le quedo muy agradecido por ese ofrecimiento de las plazas que queden libres en los centros penitenciarios los fines de semana, pero tengo que decirle que eso sigue siendo de imposible cumplimiento. Se olvida su señoría de que el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 37 dice lo siguiente: No obstante, de no existir Centro penitenciario en el partido judicial donde resida el penado, se podrá, siempre que sea posible, cumplir el arresto de fin de semana en los depósitos municipales. Con lo cual, si no tenemos centros penitenciarios en el partido judicial y si resulta que los depósitos municipales no están en condiciones —y su señoría y yo estamos de acuerdo en que no lo están—, el arresto de fin de semana se queda en permanecer en casa por muchas plazas que haya disponibles en el centro penitenciario.

Repito que se dice claramente: «No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si las circunstancias lo aconsejaren, el Juez o Tribunal podrá ordenar..., que el arresto de fin de semana se cumpla en otros días de la semana, o de no existir Centro penitenciario... en los depósitos municipales.»

Vuelvo a repetirle que en mi isla, con tres partidos judiciales, sólo uno de ellos tiene centro penitenciario. Es decir, que sumando los dos partidos judiciales de mi isla que no tienen centro penitenciario más los dos de las otras islas, quedan cuatro partidos judiciales en los que el arresto de fin de semana se va a cumplir prácticamente en casa.

Señor Presidente, si me lo permite quisiera hacer una corrección de tipo técnico.

La disposición derogatoria está rotulada así, pero a continuación está subtitulada como única. Pues bien, si se trata de disposición derogatoria en singular, es evidente que sólo puede haber una.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: GRACIAS. (*El señor Galán Pérez pide la palabra para contestar a una pregunta en función del artículo 87 del Reglamento.*)

Señorías, éste es el único caso en el desarrollo de esta Comisión en que se ha pedido el uso de la palabra en función del artículo 87, pero como, efectivamente, existe esa posibilidad, se concede la palabra al Senador Galán por tiempo de un minuto.

El señor GALÁN PÉREZ: En relación con lo que me ha preguntado el Senador Cañellas sobre la disposición transitoria segunda, tengo que decirle que, efectivamente, estamos estudiando la posibilidad de aceptar la supresión de ese apartado 2, si todo lo que ahí se dice sigue quedando y se deduce de los contenidos existentes en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de aquí al momento de la votación. En ese caso, creo que podremos aceptarlo.

Por otra parte, tiene razón en lo que ha dicho sobre la disposición derogatoria única.

En cuanto a la otra cuestión, creo que su señoría debe leer bien el apartado 2 del artículo 37 ya que ese apartado no es del todo como lo ha leído. Su señoría ha obviado lo de «... El Juez o Tribunal sentenciador podrá ordenar...» Es decir, si lee el apartado 2 desde el principio podrá ver cuál es el régimen normal de funcionamiento del arresto de fin de semana. Ahí se dice que su cumplimiento tendrá lugar en el establecimiento penitenciario más próximo al domicilio del arrestado, es decir, sin límites de partidos judiciales ni historias. Y se dice también: «... si las circunstancias lo aconsejaren, el Juez o Tribunal sentenciador podrá ordenar...», pero si el juez o tribunal no tiene en cuenta esas circunstancias en función de que, como usted ha dicho, no hay, por ejemplo, ningún centro penitenciario en ese partido judicial o no hay posibilidad de cumplir el arresto en centros municipales y demás, se aplicará en ese caso la regla general, es decir, que se cumpla dicho arresto en el centro penitenciario más próximo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Galán.

Pasamos a debatir la exposición de motivos.

Turno a favor de las enmiendas presentadas por el Grupo Popular números 437, 439, 441 y 442.

Tiene la palabra el Senador Prada.

El señor PRADA PRESA: Muchas gracias, señor Presidente.

El Grupo Popular ha presentado a la exposición de motivos las enmiendas referidas por la Presidencia.

En cuanto a nuestra enmienda número 437, es de supresión al primer párrafo de la exposición de motivos. Pretendemos fundamentalmente que se suprima desde «hasta el

Exposición de motivos

punto de que, no sin razón, se ha hablado de él como una especie de "constitución negativa".

Evidentemente, la redacción no es la adecuada, a nuestro juicio. No consideramos oportuno que una Ley Orgánica como la presente, el Código Penal del siglo XXI, introduzca precisamente en esta exposición de motivos una ficción jurídica que no tiene ningún tipo de explicación.

No tendríamos inconveniente en que la redacción de la supresión que solicitamos se hiciera de otra manera, porque el eje fundamental de nuestra enmienda es precisamente el suprimir la expresión «Constitución negativa» por entender, como decía, que es una ficción jurídica y no es aconsejable en un texto de esta naturaleza.

La enmienda número 438 fue admitida en Ponencia, si no en su extensión, sí en su mayor parte. Pretendía —y lo digo meramente a título enunciativo— la supresión de la expresión «por consiguiente». Entendíamos que era una mejora gramatical, ya que dicha expresión se repetía del orden de siete u ocho veces a lo largo de la exposición de motivos. Pedíamos esa supresión, que ha sido aceptada por la Ponencia.

La enmienda número 439 pretende la modificación del párrafo cuarto de la Exposición de Motivos. Proponemos sustituir desde «que permita alcanzar... hasta le asigna» por «que éstas se orienten de forma realista y de modo acorde con lo previsto en la Constitución, a la resocialización». Evidentemente, la pretensión que tiene el Grupo Parlamentario Popular es por entender que hay que buscar una expresión más precisa del contenido constitucional de los objetivos de la pena, y en este sentido sí me gustaría recordar lo que dispone el artículo 25 de la Constitución Española de 1978, en la que se dice textualmente que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social. Por ello, entendemos que es procedente la modificación que propone el Grupo Parlamentario Popular.

La enmienda número 440 fue admitida igualmente en Ponencia. Se pretendía, como mejora gramatical, eliminar la expresión «etcétera» y, por parte de los ponentes, se entendió que era correcto.

La enmienda número 441 se refiere a la Exposición de Motivos en su último párrafo. Es una enmienda de supresión. Con ella pretendemos eliminar desde «...no tiene aquí la última palabra...» hasta «invitando». Quiero recordar a sus señorías que este último párrafo se inicia con: «El Gobierno no tiene aquí la última palabra, sino solamente la primera. Se limita, pues, con este proyecto, a pronunciarla, ...». A nuestro juicio, es redundante y describe una conducta ya reflejada en el segundo párrafo de la Exposición de Motivos, y entendemos que también sería procedente el suprimir este párrafo.

Por último, presentamos la enmienda número 442, de modificación, en la que, por coherencia con la enmienda anterior, a nuestro juicio, el último párrafo debería decir: «El Gobierno invita a todas las fuerzas políticas y a todos los ciudadanos a colaborar en la tarea de su perfeccionamiento.» El resto continuaría igual. Creemos que es una enmienda que mejoraría de forma sustancial el contenido de esta Exposición de Motivos.

Éstas son las enmiendas que a esta Exposición de Motivos presenta el Grupo Parlamentario Popular.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Prada.

Turno en contra.

¿Senador Galán?

Tiene su señoría la palabra.

El señor GALÁN PÉREZ: Gracias.

Voy a ser muy breve, señor Presidente.

Respecto a la primera enmienda a la que se ha hecho referencia, la número 437, debo decir que creo que en modo alguno esa expresión de «hasta el punto de que, no sin razón, se ha hablado de él» —del Código Penal— «como una especie de Constitución negativa» no es tanto una ficción, sino que es una acertada figura retórica utilizada, además, por el órgano de gobierno de los jueces, por el Consejo General del Poder Judicial, en su informe a este proyecto de ley. A mí me parece que revela bastante bien la importancia de este proyecto que, para mí, sin duda alguna, desde la entrada en vigor de la Constitución democrática, desde el cambio de sistema político en nuestro país, es la norma más importante después de la Constitución. Si en vez de «Constitución negativa» le gusta más al Grupo Parlamentario Popular «Constitución en negativo», no tengo ningún inconveniente en ese cambio. Si lo que quiere es suprimir todo el párrafo, nuestro Grupo no está de acuerdo.

Por lo que hace referencia a la enmienda número 439, deseo manifestar que nos parece que el texto del proyecto resalta y no difumina en modo alguno ese objetivo esencial de la resocialización que para nosotros es el objetivo fundamental desde el punto de vista constitucional de las penas. Es indudable —y no lo hemos negado, lo hemos reconocido siempre a lo largo de este debate de este proyecto de ley— que la pena tiene otras finalidades distintas de la puramente resocializadora: la finalidad de prevención general, de prevención específica, la finalidad retributiva. Todo eso es cierto, pero la que aparece recogida en el artículo 25 de la Constitución es esa función de resocialización que nos parece que está bien resaltada en el texto de la Exposición de Motivos.

La enmienda número 440, como ha recordado el Senador Prada, fue asumida en Ponencia.

Por lo que hace referencia a la enmienda número 441 parece también que, a nuestro juicio, aunque es puramente una opción terminológica, creemos que está más claro como queda en el texto de la exposición de motivos. Decir en un proyecto de ley que se va a aprobar que el Gobierno invita a todas las fuerzas políticas y a todos los ciudadanos a colaborar en la tarea de su perfeccionamiento, parece que no recoge ese proceso de perfeccionamiento del proyecto remitido por el Gobierno, que se ha producido ya a lo largo de todo este trámite parlamentario. Es decir, que ha habido multitud de asociaciones, de entidades, de instituciones, de organismos, que han enviado sugerencias a los grupos parlamentarios —y su señoría lo sabe perfectamente— en el

Congreso y en el Senado en aras a ir perfeccionando este Código, a ir modificando determinados preceptos para recoger y tipificar mejor las aspiraciones de estos sectores de la sociedad. Eso se ha ido haciendo y, por lo tanto, yo creo que el texto, tal y como está, define mejor esa intención inicial del Gobierno al remitir el texto de que ese proyecto no fuera, al acabar el trámite parlamentario, el Código Penal del Gobierno Socialista, sino algo que fuera mucho más allá y mucho más importante: el Código Penal de la democracia. Yo creo que el Gobierno invitaba a esa tarea al remitir el texto a todas las fuerzas políticas y a todos los ciudadanos, y estoy seguro de que, de una manera o de otra, votando a favor de este texto, absteniéndose o, en determinados supuestos, votando en contra, todas las fuerzas políticas y el conjunto de las asociaciones, organizaciones o entidades ciudadanas que han colaborado con ellas a lo largo de este trámite parlamentario, han respondido a satisfacción a esa invitación del Gobierno. Por lo tanto, vamos a oponernos también a esa enmienda que, a nuestro juicio, no mejora la redacción del texto de la Exposición de Motivos.

Gracias, Senador Galán.

Turno de portavoces.

¿Senador Galán? (Pausa.)

¿Senador Prada?

Tiene la palabra su señoría.

El señor PRADA PRESA: Gracias, señor Presidente.

Al finalizar la tramitación en Comisión de este proyecto de ley orgánica del Código Penal, sí quiere mi Grupo finalizar este trámite y aprovechar este turno de portavoces para manifestar, como ya se hizo inicialmente y al comienzo del debate el pasado lunes por parte de nuestra portavoz en esta Comisión, que el Grupo Parlamentario Popular ha buscado y busca el acercamiento y el consenso en este importante proyecto de ley.

El Código Penal no merece el rechazo global de nuestro Grupo, y por ello no hemos presentado una enmienda a la totalidad en el Congreso de los Diputados o una enmienda de veto en este trámite en el Senado. Entendemos que el llamado Código Penal de la democracia es necesario e inaplazable, ya que el texto actual, el vigente Código Penal, tiene una estructura basada en el Código de 1848 y 1870. La aprobación de la Constitución de 1978 hace preciso aprobar un nuevo texto. Quiero recordar a sus señorías que ésta es la primera vez que, desde 1978, el Senado discute y debate un Código Penal. Hasta ahora, todos los intentos habían «fallecido» —y digo fallecido entre comillas— en su trámite en el Congreso de los Diputados.

El sosiego, la serenidad y la reflexión que siempre han caracterizado los debates de esta Cámara, y que en un proyecto como éste son elementos imprescindibles, se ven en esta ocasión conculcados por los avatares políticos que en este momento atraviesa nuestro país; avatares a los que los Senadores, como representantes de la voluntad popular, no podemos ser ajenos, y no sólo eso, sino que debemos estar necesariamente inmersos en ellos.

El proyecto que en 1994 remitió el Gobierno a las Cortes Generales ha incorporado propuestas del Partido Popu-

lar, de grave preocupación para nosotros. Así, se ha recogido la propuesta de que la mayoría de edad penal se establezca en los 18 años, conforme a la Constitución, lo que, como ya dije en la sesión del lunes, era una reivindicación del Partido Popular recogida en su programa electoral. Lamentamos, no obstante, que junto con este proyecto de ley no se haya remitido también una ley penal juvenil.

Se ha suprimido el delito de difamación y se han corregido los privilegios para las autoridades y funcionarios, pero lo cierto es que siguen existiendo discrepancias insalvables para que el Grupo Parlamentario Popular pudiera votar favorablemente a este proyecto. En primer lugar, el cumplimiento íntegro de las penas privativas de libertad en materias de narcotráfico, terrorismo, asesinato y violación. A nuestro entender, los beneficios penitenciarios que supongan un acortamiento de la condena y el cómputo del tiempo para la libertad condicional en estos delitos se deberían referir a la totalidad de las penas impuestas en las correspondientes sentencias. Asimismo, solicitamos que el tope del cumplimiento de pena se establezca en 30 años, en vez de rebajarla a 25 ó 20 años, como fija el proyecto del Gobierno. También, que se establezcan condenas especiales de dos a cuatro años para los cabecillas de las sectas que captan menores de edad para esas asociaciones y los separen de sus familias.

Éstos serían, básicamente, los cuatro requisitos para poder apoyar el texto propuesto por el Gobierno. Y no olviden, señorías, que mi Grupo ha presentado 329 enmiendas a este proyecto de ley y que nuestra más importante crítica se centra en el sistema de penas. Un sistema que, según palabras del propio Director General de Instituciones Penitenciarias, va a permitir que 13.000 reclusos salgan a la calle en el momento en que entre en vigor este texto. Un sistema que no vemos claro, y mucho menos efectivo. Creemos que la dispersión de penas que establece el texto en el momento presente hace inviable su aplicación práctica. ¿No creen que el sistema de trabajos en beneficio de la comunidad, al ser voluntario y no retribuido volverá a resucitar el viejo beneficio penitenciario de la redención de penas por el trabajo?

Este texto, señorías, termina produciendo una auténtica falta de proporcionalidad en la singularización de las penas correspondientes a cada delito. Delitos como el tráfico de influencias, o el fraude a una sociedad con abuso de la situación mayoritaria del accionista, tienen menor pena que la que corresponde a quien roba un radio-casette fracturando la ventanilla de un coche. Delitos que atentan contra la familia, matrimonios ilegales o abandono de menores, son considerados por este Código como delitos menos graves, perjudicando la necesaria protección de la familia.

Se han rebajado sin criterio científico alguno las penas privativas de libertad. Así, el asesinato, penado actualmente de 26 a 30 años, ahora pasa a estar penado de 15 a 20 años; la violación, antes penalizada de 12 a 20 años, ahora se pena de seis a 12 años; el allanamiento de morada antes se penaba con seis años y ahora, con cuatro años. En definitiva, señorías, serían múltiples los argumentos que podríamos esgrimir para criticar este Código Penal o para justificar nuestra oposición. Pero como todavía hay tiempo

de alcanzar el acuerdo necesario, no quiero incidir más en esto.

No olviden, señorías, que una mayoría ficticia e inestable no debe imponerse en un texto como el que debatimos. Les ruego que reflexionen. A nosotros nos gustaría que éste fuera un Código que sirviera para garantizar la libertad de los ciudadanos y que, en definitiva, señorías, fuese el Código de todos los españoles.

En otro orden de cosas, la entrada en vigor de este Código va a suponer, como mínimo de forma temporal, que los jueces y magistrados de este país aumenten considerablemente su carga de trabajo.

En el capítulo de omisiones del Gobierno, quiero señalar que éste ha incumplido su compromiso, y este incumplimiento es grave en un doble sentido; por un lado, desde un punto de vista político y, por otro, desde un punto de vista jurídico. El hecho de que a la vez que se tramita este proyecto no se hayan tramitado proyectos como la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la reforma de la Ley Orgánica General Penitenciaria en la forma procesal adecuada, y la ley penal juvenil, es un hecho grave que todos los ciudadanos vamos a sufrir.

En otro sentido, hubiera sido preciso que se reformara el recurso de casación como recurso de unificación de doctrina, porque esta falta de reforma puede y va a suponer una situación de desigualdad e inseguridad preocupante y no deseada.

La administración de justicia no está adecuada ni preparada para soportar el incremento de trabajo que suponen penas como el arresto de fin de semana o la multa por cuotas. Si no se dota de medios materiales y humanos a la administración de justicia, el nuevo sistema de penas será inviable e igualmente sucede con las penas o medidas de seguridad.

Quiero finalizar esta intervención haciendo una breve referencia a las enmiendas más significativas que ha presentado mi Grupo. El principal rechazo del Grupo Parlamentario Popular a este proyecto es, como ya he señalado, el sistema de penas y su falta de efectividad; sobre todo, porque no se garantiza su cumplimiento efectivo. Hemos ofertado una alternativa más sistemática, clara y precisa. Por otro lado, hemos revisado la sanción impuesta a los distintos delitos y se ha introducido un mayor criterio de proporcionalidad.

El señor PRESIDENTE: Senador Prada, quisiera que se atuviese a la cuestión, en el sentido de que, evidentemente, ésta es una intervención como portavoz referida a la Exposición de Motivos, pero le ruego que, para no reabrir el debate, no haga concreciones sobre enmiendas que fueron debatidas y en algunos casos hasta votadas. Tenemos tiempo suficiente; no hago, pues, alusión al tiempo, sino a que no se reabra el debate. Insisto en que, como portavoz, y refiriéndose a la Exposición de Motivos, tiene una gran libertad. Pero no concrete sobre temas ya debatidos y a veces votados.

El señor PRADA PRESA: Evidentemente, señor Presidente, estoy haciendo una exposición general. No es mi

pretensión reabrir ningún debate, porque entiendo —y creo que así lo debe entender también la Presidencia— que con mi intervención se cierra el debate del proyecto del Código Penal. En este turno de portavoces, e incluso de acuerdo con la Mesa, estoy haciendo una referencia general a la postura de mi Grupo respecto de todo el texto. Por tanto, es obvio que no me quede más remedio que referirme al sistema de penas, como nuestra crítica principal, porque la propia Exposición de Motivos también se refiere a ellas. No obstante, voy a terminar rápidamente, señor Presidente.

Decía, señor Presidente, que se habían tipificado nuevas conductas y se han realizado múltiples mejoras técnicas. En esta fase, el Grupo Parlamentario Popular no se ha limitado a mantener las enmiendas que quedaban vivas en el Congreso, sino que, en una labor encomiable de todos y cada uno de los miembros de la Comisión, se han introducido importantes modificaciones; modificaciones que, si la Presidencia me autoriza, intentaré resumir brevemente.

Así, tenemos la introducción del agravante de premeditación, en el artículo 23. La modificación del elenco de penas del artículo 33, precisando la duración máxima y mínima de la prisión y de la multa. Se ha propuesto un sistema bipartito de penas y se ha reducido el número de sanciones penales. Pretendíamos establecer el tiempo máximo de prisión en 30 años. Pretendíamos reordenar las penas accesorias referidas en el artículo 39. Pretendíamos rebajar la duración de la pena privativa de libertad a un año para la suspensión de la ejecución de la pena, que viene regulada en los artículos 80 y 81.

En relación con la sustitución de las penas privativas de libertad del artículo 89, pretendíamos que se suprimiera la posibilidad de que se puedan sustituir las penas no superiores a dos años para el caso de delincuentes no habituales. En cuanto a los extranjeros, pretendíamos que se redujera el plazo de duración de la pena, al sustituir la de seis años por la de dos años.

Pretendíamos que se aumentara la pena de asesinato cualificado de 25 a 30 años. Pretendíamos y pretendemos que los delitos contra la libertad sexual se reordenen en los tipos y se sancione la violación con pena de 12 a 20 años. Pretendíamos y pretendemos que se aumente la pena para los delitos contra la salud pública, regulada en el artículo 360, de nueve a doce años, y en el 363, de seis a nueve años. Pretendíamos y pretendemos que se regule de nuevo el delito de intrusismo para los títulos oficiales. Pretendíamos y pretendemos que se regule la apología del delito de genocidio. Pretendíamos y pretendemos que se regule el supuesto de inducción al abandono de menores o incapaces por parte de sectas y se establezca la pena de prisión de dos a cuatro años. Pretendíamos y pretendemos que nuestras enmiendas establezcan una agravación de las sanciones previstas para los autores de tráfico de influencias, con prisión de dos a cuatro años, ya que el proyecto prevé únicamente pena de prisión de seis meses a un año. Pretendíamos y pretendemos que se tipifique un nuevo delito, relativo a la conducta de los funcionarios que faciliten o consientan el uso de edificios públicos para fines distintos de los atribuidos por la ley.

Pretendíamos y pretendemos que se establezca una mayor protección para los bienes declarados de interés artístico, cultural, o monumental. Pretendíamos y pretendemos que se sancione más duramente a los autores de incendios, doblando la multa impuesta. Y, por último, señorías, pretendíamos y pretendemos que se agrave la sanción prevista para los delitos contra la seguridad del tráfico, concretamente, la conducción bajo los efectos del alcohol o las drogas.

Señor Presidente, señoría, termino diciendo que hemos trabajado —y yo en este caso diría que hemos trabajado todos los miembros de la Comisión de Justicia de esta Cámara— con entusiasmo y, a su vez, con rigor y seriedad. Y hemos trabajado, señoría, nada más, pero tampoco nada menos, que en el Derecho Penal, y, como dijo un ilustre profesor maestro de maestros, el profesor Claux Roxin, trabajar en el Derecho Penal es siempre trabajar en la sociedad y en las condiciones de existencia que ésta proporcióna al individuo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Prada.

Con esta intervención hemos finalizado el debate del proyecto de Código Penal. Queda la votación, que, como habíamos anunciado de antemano, se realizará a las trece horas.

Por favor, la Ponencia se reunirá con los Letrados para preparar la votación en las mejores condiciones posibles. Después de la votación, queda, Senador Galán, la designación, como último punto del orden del día, de los ponentes para el proyecto y dos proposiciones de ley que hay pendientes en la Comisión de Justicia, para lo que vamos a mantener el orden previsto.

Se suspende la sesión hasta las trece horas. *(Pausa.)*

*Se reanuda la sesión.*

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Pasamos a la votación del Título XVII, «De las falsedades», debatido ayer noche.

La Ponencia ha examinado las enmiendas presentadas y no ha aceptado la incorporación de ninguna. Por tanto, se vota el texto del informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, 14.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto de la Ponencia.

Pasamos a la votación del Título XVIII, «Delitos contra la Administración pública».

La Ponencia ha incorporado por mayoría a su texto, por tanto es el texto que vamos a poner a votación, la transaccional sobre la enmienda número 148, al artículo 404, del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado. A su vez ha incorporado la enmienda «in voce» al artículo 411, presentada también por mayoría.

Pasamos a votar el informe de la Ponencia con estas adhesiones.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, 14.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la propuesta de la Ponencia.

Título XIX, «Delitos contra la Administración de Justicia».

La Ponencia ha incorporado a su informe la transaccional al artículo 443 sobre la base de las enmiendas números 149 y 258, por mayoría. Asimismo ha aceptado también por mayoría la incorporación a su texto de una transaccional sobre la enmienda 86 al artículo 452. *(El señor Casas Casas pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Casas.

El señor CASAS CASAS: Señor Presidente, para una cuestión de orden.

Solicito, si consta en la Mesa, que se incorpore «in voce» una transaccional formulada por el Grupo Parlamentario Socialista al artículo 459.2.

El señor PRESIDENTE: No, lo siento mucho pero no es reglamentario. La Ponencia es la que tiene que incorporar estas enmiendas, ya ha celebrado la reunión, ya ha hecho la propuesta y no podemos en este sentido modificar eso.

Repito que ponemos a votación el texto de la Ponencia con estas dos transaccionales incorporadas, ya mencionadas porque no es admisible a trámite esta propuesta en este momento.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, 14.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto de la Ponencia.

Entramos en el Título XX, que tiene las siguientes incorporaciones al texto del informe de la Ponencia: al artículo 465.1 se incorpora la modificación por unanimidad; al artículo 470 se incorpora también por unanimidad; al artículo 478.1, también por unanimidad; al artículo 482.3, por mayoría; al artículo 483.2, por unanimidad; al artículo 486, por unanimidad; al artículo 487.1, por unanimidad; al artículo 488, párrafo segundo, por unanimidad, haciendo la salvedad de que la palabra exacta es «imputado»; al artículo 502.1, por unanimidad, y al artículo 519, por unanimidad.

Visto que se ha pedido la votación separada del artículo 464, vamos a votar, en primer lugar, el texto del informe de la Ponencia con estas incorporaciones, dejando aparte, para segunda votación, el artículo 464.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; abstenciones, 16.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el informe de la Ponencia.

Pasamos ahora a votar el artículo 464 del Título XX.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 14.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto de la Ponencia.

Pasamos ahora a votar el Título XXI, «Delitos contra el orden público».

Se han incorporado al texto de la Ponencia modificaciones al artículo 536.1, por mayoría; al artículo 540, por unanimidad; al artículo 543.1 y 2, por mayoría; al artículo 544, por mayoría; al 546.1, por mayoría; al 547, por mayoría, y al 554, por mayoría.

Pasamos a la votación.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, 14.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del Informe de la Ponencia con estas adiciones.

Pasamos a votar el Título XXII. La Ponencia mantiene su texto. No ha incorporado ninguna enmienda, por tanto ponemos a votación el texto de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; abstenciones, 16.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto de la Ponencia.

Pasamos a continuación a votar el Título XXIII, «Delitos contra la Comunidad Internacional».

La Ponencia ha incorporado a su texto una modificación al artículo 597.2, por mayoría.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, 14.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto de la Ponencia.

Pasamos a votar el Libro III, que podríamos votarlo, en su conjunto, si los ponentes no tienen ningún inconveniente, puesto que la Ponencia ha mantenido su texto y no ha aceptado ninguna enmienda de las presentadas. ¿Podemos votar el Libro III? (Pausa.)

Votamos el texto de la Ponencia del Libro III.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, 14.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el Libro III.

Pasamos a las disposiciones. ¿Les parece que se voten conjuntamente, aunque haya incorporaciones? (Pausa.) Entonces vamos a precisar que, en las disposiciones adicionales, la Ponencia ha aceptado por unanimidad una enmienda «in voce» para sustituir en la Disposición Adicio-

nal Segunda, punto uno, y cambiar «responsabilidades» por «competencia».

En la Disposición Transitoria Segunda, la Ponencia, a partir de una propuesta «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario Popular, ha aceptado la supresión del número dos, poniéndolo en el número tres. Estas enmiendas han sido aceptadas por unanimidad. Supongo que los ponentes estarán suficientemente informados.

En la Disposición Derogatoria, la Ponencia también acepta el suprimir «único» por una propuesta «in voce» del Grupo Parlamentario Popular. También ha sido aceptado por unanimidad.

Tanto en las disposiciones finales como en la Exposición de Motivos no hay ninguna modificación. La Ponencia mantiene su texto. ¿Están suficientemente informados los miembros de la Comisión? ¿Podemos pasar a la votación conjunta? (Pausa.)

Sometemos a votación el texto de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, 14.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Nos queda designar en este punto al presentador del proyecto de ley orgánica del Código Penal ante el Pleno. Tiene la palabra la Senadora Vindel.

La señora VINDEL LÓPEZ: Proponemos que sea el Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna otra propuesta? (Pausa.) Gracias.

Antes de acabar este punto del orden del día, porque todavía nos queda el último, que es la designación de ponentes, quisiera manifestar, y creo que lo hago también en nombre de la Mesa, el agradecimiento a todos los miembros de la Comisión y, en especial, a los ponentes y a los portavoces, por la colaboración que nos ha permitido llevar a buen fin esta discusión, discusión serena y reflexiva, para hacer el Código Penal de la democracia, la segunda ley en importancia —se dice— después de la Constitución. Ha habido discrepancias, y no voy a insistir en ellas, pero son lógicas porque responden a motivos profundos de tipo ideológico, pero yo creo que ha habido un consenso profundo también en que la democracia —y voy a hablar en latín— «fluctuat nec mergitur», la democracia se sumerge a veces, padece los avatares, pero siempre emerge. Con esto quiero decir que, aunque ahora haya tiempos de turbulencia, creo que todos los miembros de la Comisión participamos de que la democracia «fluctuat nec mergitur». Muchas gracias. (Aplausos.)

#### DESIGNACIÓN DE PONENCIAS:

— PROYECTO DE LEY DE AYUDAS Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS Y CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL. (621/000094.)

— PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA DE ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE EN TIEMPO DE GUERRA. (624/000016.)

— PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA GENERAL PENITENCIARIA. (624/000015.)

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto tercero del orden del día: Designación de ponencias. Tiene la palabra el Senador Galán. (*La señora Vindel López pide la palabra.*) Perdóname, Senadora Vindel, pero es duro corregir los hábitos, sobre todo a los que ya peinamos canas. Tiene la palabra su señoría.

La señora VINDEL LÓPEZ: Lo comprendo, Presidente.

En el proyecto de ley de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos en cuanto a la libertad sexual, mi Grupo propone a los Senadores Iribas Sánchez de Boado y Álvarez Gutiérrez.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALÁN PÉREZ: Gracias.

En este proyecto de víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, el Grupo Parlamentario Socialista propone al Senador Arévalo y a la Senadora Fernández Arias.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el Senador Vallvé.

El señor VALLVÉ I NAVARRO: Gracias.

Propongo al Senador Ibarz para que repare lo que ha hecho conmigo. (*Risas.*)

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Vallvé. ¿Se aceptan estas propuestas por unanimidad? (*Pausa.*) Tiene la palabra la Senadora Vindel.

La señora VINDEL LÓPEZ: Gracias.

Para el siguiente proyecto, que es la proposición de ley orgánica sobre modificación de la Ley Orgánica General Penitenciaria, mi Grupo propone a los Senadores Prada Presa y Ceniceros González.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALÁN LÓPEZ: Gracias, señor Presidente.

Por lo que respecta a la Ley General Penitenciaria, el Grupo Parlamentario Socialista propone a la Senadora Martirio Tesoro y al Senador Hernández de Cáceres.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Se nos hace la advertencia de que ahora la Senadora Tesoro no pertenece a la Comisión, pero de todas formas habrá que incluirla para el momento en que pueda ejercer como ponente.

El señor GALÁN PÉREZ: Será dada de alta en cuanto terminemos con el Código Penal.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el Senador Vallvé.

El señor VALLVÉ I NAVARRO: Gracias. Continuará siendo ponente el Senador Ibarz. (*Risas. Un señor Senador: Para que continúe reparando. Risas.*)

El señor PRESIDENTE: Gracias. ¿Se aceptan por unanimidad estas propuestas? (*Pausa.*) Entramos en la última propuesta. Tiene la palabra la Senadora Vindel.

La señora VINDEL LÓPEZ: Gracias.

Para la tercera proposición de ley orgánica de abolición de la pena de muerte en tiempo de guerra, proponemos a los Senadores Prada Presa y a mí misma.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALÁN LÓPEZ: Gracias.

En esta proposición de ley proponemos al Senador Isidro Reverte y a mí mismo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el Senador Vallvé.

El señor VALLVÉ I NAVARRO: Gracias. Me perdonará la inmodestia, pero me autopropongo. (*Risas.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Alguna otra propuesta? (*Pausa.*) ¿Se acepta por unanimidad? (*Pausa.*)

Sólo me queda reiterar las gracias también a los servicios de la Cámara, y en especial a los letrados, que nos han permitido llevar el debate lo mejor posible.

Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

*Eran las trece horas y cincuenta minutos.*

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**